

RESOLUCIÓN No. 3779 DE 2015

(30 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el Municipio de **CARTAGO-VALLE DEL CAUCA** para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 25 de octubre del año 2015.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 265 numeral 6º y 316 de la Constitución Política, el artículo 4º de la ley 163 de 1994, la Resolución N° 0333 de 2015, proferidas por el Consejo Nacional Electoral y con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1 En virtud del incremento del número de inscritos en el censo electoral, el Consejo Nacional Electoral iniciar de oficio las investigaciones pertinentes, avocándose conocimiento mediante auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de 2015, al municipio de **CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1 COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

La Carta Fundamental ha conferido al Consejo Nacional Electoral la competencia para velar por el amparo de los procesos electorales a fin de que su resultado se traduzca en la verdadera intención del elector, libre de apremio.

En efecto, el artículo 265 de la Constitución Política en lo pertinente prescribe:

“El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...).”

En lo que respecta a la circunscripción electoral en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Constitución Política dispone:

“(...) ARTICULO 316. En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.(...)”.

2.1.2 Decreto 2241 de 1986⁽¹⁾

Concordante con lo expuesto anteriormente el código electoral, en lo pertinente preceptúa:

“ARTICULO 1: El objeto de este código es perfeccionar el proceso y organización electorales para asegurar que las votaciones traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de los ciudadanos y que los escrutinios sean reflejo exacto de los resultados de la voluntad del elector expresado en las urnas. En consecuencia, el Consejo de Estado, el Consejo Nacional Electoral y, en general, todos los funcionarios de la Organización electoral del país, en la interpretación y aplicación de las leyes, tendrán en cuenta los siguientes principios orientadores:

(...)

4). Principio de la capacidad electoral. Todo ciudadano puede elegir y ser elegido mientras no exista norma expresa que le limite su derecho (...).

¹ “Por el cual se adopta el Código Electoral”

ARTICULO 11. El Consejo Nacional Electoral tendrá a su cargo la suprema inspección y vigilancia de la organización electoral y en el ejercicio de estas atribuciones cumplirá las funciones que le asignen las leyes y expedirá las medidas necesarias para el debido cumplimiento de éstas y de los decretos que la reglamenten.

ARTICULO 76. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

ARTICULO 78. La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito.

La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”⁽²⁾

2.1.3 Ley 136 de 1994⁽³⁾

“ARTICULO 183. DEFINICIÓN DE RESIDENCIA: Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo.”

2.1.4 Ley 163 de 1994⁽⁴⁾

² Artículo 77 modificado por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990.

³ “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

⁴ “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

"ARTICULO 4. RESIDENCIA ELECTORAL. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.

Se exceptúa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el cual se seguirán aplicando las disposiciones del Decreto número 2762 de 1991."

2.1.5 Ley 1475 de 2011⁽⁵⁾

"ARTICULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate."

2.1.6 Ley 1437 de 2011⁽⁶⁾

"ARTICULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

(...).

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.

(...)."

2.1.7 Ley 599 de 2000⁽⁷⁾

⁵ "Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones"

⁶ "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

El estatuto punitivo contempla dentro del capítulo XIV de los delitos contra los mecanismos de participación ciudadana, en siguiente tipo penal:

“ARTICULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público.”⁽⁸⁾

2.1.8 Decreto 1294 del 17 de junio de 2015⁽⁹⁾ expedido por el Ministerio del Interior.

Con el objeto de brindar garantías para la transparencia de los procesos electorales, el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Interior estableció algunos mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir un efectivo y oportuno control por parte del Consejo Nacional Electoral en cuanto corresponde a la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía. Para estos efectos expidió las consecuentes disposiciones, así:

“ARTICULO 2.3.1.8.3. CRUCES DE INFORMACIÓN. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- *Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.*
- *Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.*

⁷ “Por la cual se expide el Código Penal”

⁸ Artículo modificado por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004 el cual establece: 'ARTICULO 14. Las penas previstas en los tipos penales contenidos en la Parte Especial del Código Penal se aumentarán en la tercera parte en el mínimo y en la mitad en el máximo. En todo caso, la aplicación de esta regla general de incremento deberá respetar el tope máximo de la pena privativa de la libertad para los tipos penales de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la presente ley. (...).'

⁹ “Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral”

- *Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.*
- *Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.*

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral”.

“ARTICULO 2.3.1.8.5. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. La Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas, el resultado del cruce de base de datos.”

“ARTICULO 2.3.1.8.6. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN. El Consejo Nacional Electoral, con base en la información indicada en el artículo precedente, tomará la decisión que corresponda, la cual será notificada de conformidad con las normas legales pertinentes.

PARÁGRAFO. El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

“ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política.”

2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 Resolución No. 0333 del 16 de marzo de 2015⁽¹⁰⁾ proferida por el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral mediante acto administrativo de naturaleza breve y sumaria, reguló el procedimiento a seguir en las investigaciones para dejar sin efecto la inscripción

¹⁰ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas”

irregular de cédulas de ciudadanía cuyos titulares no residan en la correspondiente circunscripción electoral, en los siguientes términos:

“ARTICULO PRIMERO. INVESTIGACIÓN DE OFICIO. El Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, podrá en cualquier momento, adelantar de oficio las investigaciones por trashumancia electoral.

(...).

ARTÍCULO SÉPTIMO. INICIO DEL PROCEDIMIENTO. Si la queja cumple los requisitos, el magistrado sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, asumirá su conocimiento mediante auto que dictará dentro de los cinco (5) días siguientes y ordenará fijar un aviso por cinco (5) días calendario en la secretaría de la respectiva Registraduría, con el fin de informar a los ciudadanos de la solicitud de dejar sin efecto la inscripción de cédulas, y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias. El término de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.

(...)

ARTÍCULO NOVENO. PRUEBAS. El magistrado sustanciador, mediante auto, decretará los medios probatorios necesarios, pertinentes y conducentes. Éste podrá ordenar de oficio el cotejo contra la información contenida en las bases de datos de las entidades públicas y privadas obligadas conforme a la Ley 1712 de 2014.”

(...).

ARTICULO UNDECIMO. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN. La inscripción de cédulas que se dejare sin efecto como consecuencia del procedimiento aquí previsto se incorporarán al censo electoral del distrito o municipio donde su titular sufragó en la elección anterior

La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011. En todos los eventos el registrador distrital o municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cedula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto.”

ARTÍCULO DUODÉCIMO. RECURSOS. Contra la Resolución mediante la cual se ponga

fin al procedimiento aquí regulado, procederá el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior.

(...).

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. PUBLICACIÓN. En cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1712 de 2014, las decisiones adoptadas en virtud del procedimiento aquí previsto, serán publicadas en la página Web del Consejo Nacional Electoral y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil, como garantía de transparencia y acceso a la información.

ARTICULO TRANSITORIO. Las disposiciones de la presente resolución se aplicarán a las quejas que hayan sido presentadas ante el Consejo Nacional Electoral con ocasión del proceso electoral del 2014 y que no han sido resueltas de fondo.

(...).”

3. ACERVO PROBATORIO

Obran los siguientes elementos probatorios que se relaciona a continuación:

- 3.1.** Un CD que contiene el archivo nacional de inscritos, periodo 25 de octubre de 2014 al 25 de agosto de 2015 procesados y cruzados con las bases de datos de Beneficiarios **(i)** FOSYGA, **(ii)** ANSPE, **(iii)** SISBEN; **(iv)** Censo Electoral **a)** actual, **b)** Presidente 2014, **c)** Congreso 2014, **d)** Locales 2011 y **(v)** el Archivo Nacional de Identificación.

4. CONSIDERACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

4.1 GENERALES

4.1.1 De la Residencia Electoral y la Trashumancia

La Constitución Política de Colombia en su artículo 316 establece que en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden participar aquellos ciudadanos que residan en el respectivo Municipio, lo que deriva en que cuando se inscriben en el censo electoral los ciudadanos que no tienen vinculo material con el

respectivo Ente Territorial, vulneran el precepto Superior, dicho en otras palabras, el propósito del Constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia con el Municipio.

Al respecto, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sostuvo:

"El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes, en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías."

En efecto, la trashumancia electoral o trasteo de votos es una reprochable e inveterada práctica contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos que sin residir en un Municipio y por tanto sin un interés legítimo para hacerlo, participan en los procesos electorales, constituyéndose en una alteración a la voluntad popular en la que ciudadanos ajenos a una determinada Municipalidad, terminan por elegir o influir en la elección de los mandatarios que la gobiernan.

Así entonces, para la trasgresión del mandato Superior como quiera que el factor determinante para su configuración es la residencia electoral, en desarrollo del mandato Constitucional referido, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994, dispuso que la residencia electoral se entiende como "el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo".

A su turno, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, también para efectos del artículo 316 de la Carta Política, definió la residencia electoral como "aquella donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral" y estableció que con la inscripción, el votante, bajo la gravedad

del juramento, declara residir en el respectivo Municipio de conformidad con lo preceptuado en el artículo 78 del Código Electoral.

Vale referir que mediante Sentencia C-307 del trece (13) de julio de 1995, la Corte Constitucional sostuvo que el artículo 183 de la Ley 136 de 1994 había sido derogado por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, sin embargo la Sección quinta del Consejo de Estado señaló que el artículo 183 de la Ley 136 de 1994 no se encontraba derogado por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, en los siguientes términos:

“Para esta Sala, el artículo 183 no se encuentra derogado, puesto que la norma posterior no es contraria sino que complementa el concepto de residencia. Tampoco se comparte el argumento de la Corte en el sentido de afirmar que la derogatoria se produce porque “ambas disposiciones regulan el desarrollo legal del concepto de residencia electoral para efectos de aplicar el artículo 316 de la Constitución”, puesto que es perfectamente posible que una ley especial y una general desarrollen la misma norma constitucional. Ahora, la vigencia del artículo 183 de la Ley 136 de 1994 no significa que exista pluralidad de domicilios, como sucede en el derecho civil, comoquiera que la norma faculta al ciudadano a elegir un solo lugar de residencia electoral -que se concreta en el acto de inscripción-, pero no lo restringe a la casa de habitación sino que le amplía la posibilidad de escoger, además de esa opción, al lugar donde de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo, el cual puede tener más sentido de pertenencia que el sitio donde habita.”⁽¹¹⁾

Tal posición fue reiterada por la Jurisprudencia del Consejo de Estado, en Sentencia del doce (12) de diciembre de 2001, en la cual el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo indicó:

“En el artículo 316 de la Constitución Nacional establece que en las votaciones para la elección de autoridades locales y la decisión de asuntos del mismo carácter, solo pueden participar los ciudadanos residentes en el mismo municipio. Este precepto fue desarrollado por el artículo 183 de la Ley 136 de 1994 que definió la residencia electoral y el artículo 4 de la Ley 163 del mismo año que estableció la presunción de residencia electoral con base en la inscripción en el censo electoral. La Corte Constitucional, al examinar la constitucionalidad del artículo 183 de la Ley 136 de 1994 consideró que el mismo había sido derogado tácitamente por el 4 de la Ley 163 de 1994 por ser norma

¹¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Consejero Ponente: Darío Quiñones Pinilla. Bogotá, D. C., Siete (7) De Diciembre De Dos Mil Uno (2001). Radicación número: 41001-23-31-000-2000-4146-01(2729).

posterior y especial y decidió inhibirse de hacer un pronunciamiento de fondo.⁷ Esta Sala no comparte esa apreciación por considerar que no existe la pretendida antinomia invocada por la Corte Constitucional en el texto de ambos preceptos.

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994 prescribe que residencia electoral es el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee algunos de sus negocios o empleo, presupuestos materiales que pueden determinar que una persona posea al mismo tiempo la opción de varias residencia electorales, tal como puede ocurrir con el domicilio. No obstante, respecto de aquélla, la ley establece que debe ser única y se determina por la decisión del ciudadano de inscribir su cédula en el municipio o en alguno de los municipios en relación con los cuales tiene uno cualquiera o varios de los vínculos previstos en el artículo 183 de la Ley 136 de 1994, es decir donde habita, o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo, con el fin de ejercitar en él su derecho político de elegir y ser elegido. Al inscribir su cédula el ciudadano declara bajo la gravedad del juramento residir en el respectivo municipio y ello se constituye en el sustrato de una presunción legal que, como tal, puede ser desvirtuada cuando se demuestre que el inscrito no se encuentra en ninguna de las situaciones descritas en el artículo citado.

Es claro, sin embargo, que si el ciudadano al momento indica una dirección como del lugar de su residencia o trabajo, se debe inferir que es esa y no la otra la que configura al vínculo material con el municipio donde se está inscribiendo, de tal manera que si se acredita con prueba idónea que en el lugar indicado como de residencia o de ejercicio de su actividad profesional o negocio no reside o trabaja, con ello se habrá desvirtuando la presunción de residencia electoral.”

De lo anterior se colige, que de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral "en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio" y que la definición de residencia electoral no sólo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos; de manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el Municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

⁷ Corte Constitucional - Sentencia C-307 de 1995.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 76 y 78 del Código Electoral y el artículo 49 de la Ley 1475 de 2011, el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Asimismo, tales disposiciones jurídicas señalan que para que el acto de inscripción se torne válido requiere de la presentación personal del ciudadano ante el funcionario electoral del lugar donde desee sufragar, con la impresión de la huella de su dedo índice derecho. Cuando el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, la inscripción para votar, únicamente se podrá llevar a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y hasta dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.

Vale advertir que como quiera que el artículo 4° de la Ley 163 de 1994 señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo Municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al Ente Territorial donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

De otra parte el numeral 7° del artículo 275 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹², establece que el acto de elección por voto popular será objeto de la pretensión de nulidad electoral cuando los electores no sean residentes de la respectiva circunscripción territorial, en las elecciones por voto popular diferente a la circunscripción nacional.

- En este orden de ideas puede deferirse que la circunscripción nacional opera únicamente para las elecciones del Senado y Presidencia de la República, razón por la cual, para salvaguardar el cumplimiento de las preceptos Constitucionales y legales, el Consejo Nacional Electoral puede mediante procedimiento breve y sumario dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía que no reúnan la condición de

¹² Ley 1437 de 2011

residencia electoral para participar en las votaciones populares del orden local, entendidas estas como: **(i)** las que se realicen para la adopción de decisiones del orden local en tratándose de mecanismos de participación ciudadana –referendo, revocatoria del mandato, consulta popular- y **(ii)** las que se realicen para elegir autoridades locales a cargos de elección popular – Alcaldes, Gobernadores y miembros de Corporaciones Públicas (Diputados en las Asambleas Departamentales y Concejales Municipales) – así como Representantes a la Cámara por circunscripción territorial en las votaciones para elegir Congreso de la República.

En consecuencia y frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas o alarmas ciudadanas o institucionales que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Es así como el Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución N° 0333 de 2015 reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es con base en esta regulación sobre la que se ciñe la presente actuación administrativa, entendiendo que la sumariedad no se debe concebir como sinónimo en la brevedad del procedimiento, sino que comporta el sentido de que se pueden tomar decisiones sin que exista una controversia o contradicción previa, es decir, que la protección del derecho a elegir y ser elegido puede ser adoptada con base en la prueba sumaria, sin perjuicio de los recursos que se interpongan por parte de quienes resulten afectados en la decisión, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del artículo 29 de la Constitución Política.

En efecto, el artículo 4° de la Ley 163 de 1994 determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta bajo la gravedad de juramento el residir en el correspondiente Municipio; presunción de residencia esta que al ser de *iuris tantum*

admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, lo cual implica que no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro Municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió⁽¹³⁾.

En ese orden de ideas, siendo múltiples las alternativas que determinan la relación material de un ciudadano con una Entidad Territorial y que definen la residencia electoral, no es suficiente demostrar que el inscrito habita en un Municipio diferente a aquel en que se registró, sino que también habrá de descartarse que allí ejerza su profesión, empleo u oficio, o despliegue sus negocios.

Así entonces, para que el Consejo Nacional Electoral pueda dejar sin efecto la inscripción para votar de un ciudadano por trashumancia electoral, en tanto con ello impone una limitación o restricción al ejercicio de un derecho político, deberá contar con elementos de juicio, de naturaleza sumaria, que soporten su decisión.

Para tal finalidad, tanto el Decreto 1294 de 2015 por la que se introdujeron mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral, como la Resolución N° 0333 de 2015 proferida por esta Corporación, la facultan para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte el Consejo Nacional Electoral.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder

¹³ Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte protegen este derecho de participación política, como el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA⁽¹⁴⁾, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁽¹⁵⁾, y la Convención Americana de Derechos Humanos⁽¹⁶⁾. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

4.1.2 De la trashumancia histórica

Una modalidad de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía es la que ha sido denominada como “trashumancia histórica”, y que se define como aquella en la que el ciudadano hace parte del censo electoral de un Municipio distinto a aquel en el que reside, no por haberse inscrito en el período de inscripciones dispuesto para el respectivo certamen electoral, sino por estar inscrito para ejercer el derecho al sufragio en ese lugar desde elecciones anteriores, aprovechando generalmente el proceso de inscripción que se habilita para elecciones del orden nacional como son las de Presidencia y Senado de la República. En otras palabras, se trata del ciudadano que sin residir en el Municipio, figura o hace parte del censo electoral por haberse inscrito otrora, lo que ha conllevado a que históricamente haya sufragado allí, empero sin tener relación material con la circunscripción electoral.

4.1.3 Cruce de base de datos

Dentro de la presente investigación obra un CD allegado al expediente en el que se encuentra el cruce efectuado por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la información

¹⁴ Artículo 3. “Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”

¹⁵ Artículo 25. “Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...)”

¹⁶ Artículo 23. “Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

de las cédulas inscritas en el Municipio de **CARTAGO-VALLE DEL CAUCA** con: **(i)** las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, **(ii)** la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, **(iii)** la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE, **(iv)** el Archivo Nacional de Identificación y **(v)** el histórico del censo electoral.

4.1.4 Criterios de decisión

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas y con fundamento en los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria de revocatoria de la inscripción de cada cédula de ciudadanía indagada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el *sub litte* relacionado con el Municipio de **CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos del FOSYGA, ANSPE (Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema), SISBEN y CENSO ELECTORAL (Correspondiente a las votaciones de elección popular para autoridades locales realizadas el treinta (30) de octubre de 2011 y las de Congreso de la República celebradas el nueve (9) de marzo de 2014 y Presidenciales de primera y segunda vuelta efectuadas el veinticinco (25) de mayo y quince (15) de junio de 2014, respectivamente).

En consecuencia, para efectos de la decisión se tomará única y exclusivamente como criterios aquellos casos en los que los cruces reseñados *ut supra* permitan inferir una prueba sumaria negativa que conlleve a la exclusión que se dispondrá en el presente pronunciamiento.

Por lo tanto, la Sala advierte que con fundamento en cada inscripción ciudadana, se verificará en su orden lo siguiente:

Inicialmente el registro del **FOSYGA** teniendo en cuenta el régimen contributivo o subsidiado, luego se acudirá al registro del **ANSPE** a fin de determinar la incorporación en un Municipio diferente a **CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**, seguidamente a los registros del **SISBEN** a fin de identificar la afiliación, la antigüedad en el mismo y finalmente al **CENSO**, todo lo cual según las consideraciones que se exponen en los numerales 4.1.4.1 al 4.1.4.4 de la presente Resolución.

4.1.4.1 FOSYGA

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual tendrá de esta información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con régimen subsidiado en un Municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula, pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la Administración Municipal como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al Sistema de Seguridad Social en Salud.

Debe advertirse que si se encuentra coincidencia entre el Municipio donde se halla el registro del FOSYGA, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

4.1.4.2 ANSPE

En igual sentido, y luego de no encontrarse elemento valorativo alguno con la base de datos antes referida, se acudirá al registro del **ANSPE** a fin de determinar la incorporación en Municipio diferente a **CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**, toda vez que La Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, teniendo como instrumentos para su accionar, la focalización en 1'000.500 colombianos que comprenden 350.000 familias, bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, que articuló los Entes Territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer

soluciones de vivienda para ciudadanos en pobreza extrema y especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite corroborar el vínculo con el Municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015 comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta Agencia se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral y *contrario sensu*, los ciudadanos que estén registrados en Municipio diferente al que realizó la inscripción para sufragar en las elecciones locales del 2015, consiente presumir la no residencia electoral y por ende prueba eficaz para afectar la inscripción.

Respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la ANSPE coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el Municipio.

4.1.4.3 SISBEN

Con respecto de esta base de datos y cuando no se haya encontrado información en las base de datos anteriores –FOSYGA y ANSPE-, se activará la verificación de su residencia en la base de datos que contiene los registros del SISBEN, que se fundamentan en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habiten en el Municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales Estatales en tal Localidad.

Es por esto por lo que *prima facie*, todos aquellos ciudadanos en los que el Municipio de inscripción para votar no coincida con aquél en el que aparecen en la base de datos del SISBEN, se tendrán como residencia negativa de que habitan en él, y por tanto se declarará sin efecto la inscripción, en tanto que el Consejo Nacional Electoral califica que esta emerge como prueba suficiente y sumaria que desvirtúa la presunción de que el ciudadano habita en el Municipio en donde ha realizado la inscripción.

De otra parte, en aquellos Municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del SISBEN, serán considerados por la Sala Plena de la Corporación como prueba sumaria de su lugar de habitación, siempre y cuando entre la fecha de la encuesta que le permite hacer parte del mencionado sistema de identificación y clasificación de potenciales beneficiarios para programas sociales y el de la inscripción de la cédula de ciudadanía, supere por lo menos un año para que se mantenga intacta ésta.

De lo anterior podemos deducir que teleológicamente esta encuesta se ha tergiversado por aspectos meramente políticos, en el sentido que esta Corporación en su Doctrina, así como el Consejo de Estado en su Jurisprudencia, ha tenido como indicio positivo de residencia electoral el solo hecho de figurar en la base de datos del SISBEN y se ha optado porque se incluya a los trashumantes de una u otra manera en la misma y casi de manera simultánea a quienes realmente no residen en el Municipio, a la espera de que en el momento de efectuar la correspondiente verificación por parte de esta autoridad electoral, pasen desapercibidos y así se disipe la conducta inapropiada objeto de la información suministrada.

Por lo tanto, soportado en criterios de razonabilidad y proporcionalidad se estima para el caso *sub examine*, que la diferencia de un año entre uno y otro ingreso a los registros estatales permite combatir la inadecuada práctica enunciada con anterioridad.

4.1.4.4 CENSO

Agotados los criterios antes enunciados sin que se hubiese encontrado información que permita dar calificación positiva de residencia electoral y por ende arraigo material con la localidad, esta Corporación de manera residual tendrá para efectos de las medidas por adoptar, los antecedentes de inscripción reportados en el censo electoral con base en el análisis del historial de inscripciones, con el fin de establecer los siguientes presupuestos para su valoración:

1. Si se evidencia que para los comicios celebrados en el año 2011, el ciudadano se encontraba inscrito o se inscribió en el Municipio objeto del presente pronunciamiento, se tendrá que con tal evento se configura un indicio positivo acerca de que al mismo le asiste interés y por ende derecho a intervenir en las decisiones que contribuyan o afecten el Municipio, precisando la situación a su favor y confirmando la validez de su inscripción.

2. Si por el contrario no se encuentra en su historial la precitada inscripción en el respectivo Municipio, la Corporación tendrá tal situación como indicio negativo que desvirtúa la relación material con la circunscripción electoral con miras a la elección de autoridades locales, lo que conllevará a que se deje sin efecto su inscripción y la correspondiente exclusión del censo electoral para la pluricitadas elecciones a celebrarse el veinticinco (25) de octubre de 2015.

Lo anterior en la medida que en los procesos de inscripción de cédulas dispuestos por la organización electoral para votaciones del orden Nacional o Departamental conforme a su mandato legal, que en suma son para Presidencia y Congreso de la República, han sido utilizados como mecanismo de consolidación para la inscripción irregular de cédulas, en tanto que para las mismas no se ejerce control a nivel Municipal sino que éste trasciende al nivel Departamental, pues efectivamente a esa instancia puede presentarse el fenómeno de la denominada trashumancia electoral, cuando los ciudadanos que se inscriban en el Municipio no residan en la circunscripción electoral Departamental.

En efecto, así lo ha determinado el Consejo Nacional Electoral a la luz de la interpretación de las normas vigentes sobre la materia, al considerar:

***“De la Trashumancia Electoral en elecciones de Representantes a la Cámara - Circunscripción Electoral Departamental.*”**

Corresponde al Consejo Nacional Electoral declarar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía que no reúnan la condición de residencia electoral para participar en las votaciones populares del orden local, entendidas éstas como i) las que se realicen para la decisión de asuntos del orden local en tratándose de mecanismos de participación ciudadana (referendo, revocatoria del mandato, consulta popular) y ii) las que se realicen para elegir autoridades locales a cargos de elección popular (Alcaldes y Gobernadores) y miembros de Corporaciones Públicas (Representantes a la Cámara en el Congreso de la República, Diputados en las Asambleas Departamentales, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales en los Municipios). En efecto, el propósito del Constituyente se centra en garantizar que en las decisiones o elecciones de carácter local (Departamentos, Municipios, Distritos o Localidades) solo puedan sufragar aquellas personas que tengan un directo y responsable interés en el resultado y consecuencias que se deriven de su participación.

Ahora bien, en cuanto corresponde a elecciones para miembros del Congreso de la República, debe reseñarse que las curules para integrar el Senado de la República se

eligen por circunscripción nacional y las curules para integrar la Cámara de Representantes por circunscripción departamental, salvo las circunscripciones especiales definidas así por la ley. En este orden de ideas queda claro que en la elección de Representantes a la Cámara por circunscripción territorial del orden departamental, solo deben participar electores residentes en la respectiva circunscripción, pues estos Congresistas se asimilan a los Diputados de las Asambleas o al Gobernador del Departamento, en cuanto comprende la territorialidad definida por el legislador como del “orden local”. Pronunciamientos jurisprudenciales ratifican lo considerado, tal y como se explica en providencia emanada del Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que sentenció:

*“(…). En este orden de ideas, debe distinguirse perfectamente, **para comprender de manera adecuada** el tema, que **existen múltiples circunscripciones**, algunas con fines o funciones puramente administrativas, otras **con fines electorales**. **Las que interesan ahora son estas últimas, de las cuales las hay municipales**, si se trata de elegir alcalde o concejales; **departamental, si la elección es** de gobernadores y diputados, además **de representantes a la Cámara**; o nacional, si se trata de elegir Presidente de la República o Senadores. Incluso existen circunscripciones más particulares, como acontece con la elección de ediles. (...)”⁽¹⁷⁾*

En este orden de ideas y teniendo en cuenta la considerable relación de presuntos hechos irregulares puestos en conocimiento de esta Autoridad Electoral, no solo para los presentes comicios sino por los acaecidos en la anualidad anterior, deriva en que para estas particulares elecciones de autoridades locales se constituya en causal objetiva materia de evaluación e investigación, siendo necesario ser estimado conforme se expuso *ut supra* por parte del Consejo Nacional Electoral, puesto que ahora es la oportunidad legal y procedimental pertinente, para que sea investigada la trashumancia para las autoridades locales a celebrarse el veinticinco (25) de octubre de 2015, empero retrotrayéndose a los inscritos para las elecciones del año 2014.

4.1.5 El cumplimiento de la decisión

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta decisiones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso las mismas son de aplicación inmediata.

¹⁷ Consejo de Estado - Sala Plena de lo Contencioso Administrativo - Consejero Ponente: Enrique Gil Botero - Bogotá D.C., febrero (15) de dos mil once (2011) Ref.: 11001-03-15-000-2010-01055-00 Acción: Pérdida de investidura.

Al respecto, el Consejo de Estado ratificó que:

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aún cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”⁽¹⁸⁾

Lo dictado encuentra revalidación en el párrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del diecisiete (17) de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

Finalmente, advierte esta Corporación que el presente pronunciamiento se circunscribe exclusivamente a los criterios de decisión expresamente considerados en la parte motiva de la presente Resolución y que se derivan de los cruces de las bases de datos del FOSYGA, SISBEN, ANSPE y CENSO de los años 2011, 2014 y 2015 respectivamente, lo que conlleva a que sea esta una de las sendas y múltiples Resoluciones sobre las cuales el Consejo Nacional Electoral pueda pronunciarse en relación con el Municipio de **CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**, en tanto que de los criterios de decisión antes expuestos y de los datos reportados a la fecha por la Registraduría Nacional del Estado Civil queda un remanente sobre los cuales se debe efectuar análisis adicionales, así como lo referente a la queja de la inscripción de cédulas correspondiente al año 2014; supedita la actuación administrativa a nuevas evaluaciones y por consiguiente a diversos pronunciamientos que comprenderán a los inscritos para votar en la circunscripción electoral en comento.

4.1.6 Traslado a Órganos de Control

¹⁸ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

La ocurrencia de presuntas irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Municipio de **CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta en Consejo Nacional Electoral para dejar sin efecto la inscripción, dado que dentro de este contexto pueden surgir variables que comporten causas que con base en los hechos relatados en la queja y el acervo de pruebas recaudadas, se logra suponer que el proceso de inscripción de cédulas puede tener connotaciones que permitan activar la competencia en materia penal que corresponde a la Fiscalía General de la Nación, o en materia disciplinaria que compete a la Procuraduría General de la Nación.

En efecto, las irregularidades detectadas tienen capacidad para tipificarse como conductas prescritas en la legislación penal, que por la omisión o acción de uno o varios sujetos, pueden lesionar el bien jurídico amparado y atentar contra la pureza del voto y la efectividad del sufragio. Sobre este punto se debe señalar que si bien el Estatuto Penal Colombiano contempla once (11) modalidades de delitos en contra de la participación democrática, existen otras conductas tipificadas que no corresponden expresamente a las infracciones contra los mecanismos de participación democrática, pero que pueden cometerse en torno del proceso mismo, independientemente del fraude en inscripción de cédulas, delito conocido como *trashumancia electoral* o *trasteo de votos*, que se configura cuando por medios indebidos se desplazan e inscriben ciudadanos habilitados para votar en lugar diferente al que residen, con el fin de obtener ventajas ilegítimas de diversa índole en el proceso electoral. Así entonces, también pueden concurrir conductas delictivas como el falso testimonio, falsedad documental, fraude procesal, compra de votos, corrupción al sufragante, las cuales derivan en un eventual concurso de delitos contra el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana, pero en todo caso, materia de conocimiento de la jurisdicción penal, en tanto que la comisión de delitos en los procesos electorales compone una agresión concreta contra la democracia, conocimiento exclusivo de la Fiscalía General de la Nación, que frente a la criminalidad electoral debe atender la política criminal que suministre los presupuestos fundamentales para investigar, procesar y sancionar a los responsables de la comisión de estos delitos.

En consecuencia, se ordenará remitir íntegramente el material probatorio a la Unidad Especializada de Delitos Electorales de la Fiscalía General de la Nación, que ostenta competencia especial asignada por el legislador estatutario para conocer de los presuntos delitos.

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía realizada en el Municipio de **CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 25 de octubre del año 2015, como consecuencia de haberse acreditado sumariamente la no residencia electoral de los ciudadanos que se relacionan en el presente artículo, conforme a las razones consignadas en la parte motiva del presente proveído, así:

N°	CEDULA	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	MOTIVO
1	6243507	EDELBERTO		BUENO	BUENO	EXCLUIR X SISBEN
2	132156	LUIS	EDUARDO	BUSTAMANTE		EXCLUIR X SISBEN
3	166689	LUIS	ANTONIO	BARBOSA	MATEUS	EXCLUIR X SISBEN
4	1356414	GUILLERMO		VELASQUEZ	GARCES	EXCLUIR X SISBEN
5	2468615	DUVER	DE JESUS	RIOS	GIL	EXCLUIR X SISBEN
6	2469202	HERNAN	DE JESUS	GAVIRIA	CASTAÑO	EXCLUIR X SISBEN
7	2474325	JESUS	ANTONIO	CORTES	HOYOS	EXCLUIR X SISBEN
8	2474666	IGNACIO	ANTONIO	GARCIA	ESTRADA	EXCLUIR X SISBEN
9	2517678	JOSE	RODRIGO	VALENCIA	TORO	EXCLUIR X SISBEN
10	2676997	JOSE	ALIRIO	OSORIO	FLOREZ	EXCLUIR X SISBEN
11	2729756	LUIS	ALFONSO	RAMIREZ	BERMUDEZ	EXCLUIR X SISBEN
12	2758726	JUAN	AMALIO	MARTINEZ	AGUILAR	EXCLUIR X SISBEN
13	2933023	BENJAMIN		GUTIERREZ	CARVAJALES	EXCLUIR X SISBEN
14	3055301	ZVI	SCHENNEL	CORADINE	GARCIA	EXCLUIR X SISBEN
15	3481075	LUIS	EMILIO	GARCES	HOLGUIN	EXCLUIR X SISBEN
16	4380387	ANTONIO	JOSE	CORREA	MARQUEZ	EXCLUIR X SISBEN
17	4389520	HECTOR	DUVAN	TORRES	JIMENEZ	EXCLUIR X SISBEN
18	4391473	JORGE	ALBEIRO	GALEANO	SANCHEZ	EXCLUIR X SISBEN
19	4398298	JOSE	ORLANDO	CASTAÑO	ROJAS	EXCLUIR X SISBEN
20	4410820	CARLOS	ANTONIO	ZULUAGA	VASQUEZ	EXCLUIR X SISBEN
21	4412476	JOSE	BERNARDO	VALENCIA	OSORIO	EXCLUIR X SISBEN
22	4431614	GUSTAVO	ALONSO	CASTAÑO	SOTO	EXCLUIR X SISBEN
23	4471768	HUBERTO		CASTRILLON	ARISTIZABAL	EXCLUIR X SISBEN
24	4513861	JOSE	WILSON	HURTADO	GIRALDO	EXCLUIR X SISBEN
25	4514297	EDWIN		GONZALEZ	VARGAS	EXCLUIR X SISBEN
26	4517996	OSCAR	ANDRES	VALENCIA	LOPEZ	EXCLUIR X SISBEN
27	4518590	JAVIER		MENDEZ	GOMEZ	EXCLUIR X SISBEN
28	4533054	GERMAN		TORO	MARULANDA	EXCLUIR X SISBEN
29	4547653	JOSE	MILLER	MOLINA	ZAPATA	EXCLUIR X SISBEN
30	4575234	JULIO	CESAR	CEBALLOS	SERNA	EXCLUIR X SISBEN
31	4586175	OMAR	DE JESUS	OCAMPO	BEDOYA	EXCLUIR X SISBEN
32	4591484	JAIR		MONTES	MONTES	EXCLUIR X SISBEN
33	4859279	DARIO		SEPULVEDA	AGUDELO	EXCLUIR X SISBEN
34	4860772	JOSE	EVELIO	HURTADO	MARTINEZ	EXCLUIR X SISBEN
35	4968459	TARCISIO		CUELLAR	TOLEDO	EXCLUIR X SISBEN
36	5911969	SIGIFREDO		SALAZAR		EXCLUIR X SISBEN
37	6001894	CIRO		GUZMAN	NARVAEZ	EXCLUIR X SISBEN
38	6054166	JOSE	NITALO	CAMACHO		EXCLUIR X SISBEN



N°	CEDULA	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	MOTIVO
39	6111091	JAIME		GAVIRIA	VALENCIA	EXCLUIR X SISBEN
40	6119270	ALEXANDER		LOPEZ	FRANCO	EXCLUIR X SISBEN
41	6119278	JULIAN		FLOREZ	GONZALEZ	EXCLUIR X SISBEN
42	6119356	EDISON	AUGUSTO	QUIROZ	LOPEZ	EXCLUIR X SISBEN
43	6132403	ALBEIRO		OSORNO	HERNANDEZ	EXCLUIR X SISBEN
44	6145478	JAIME		ALARCON	SOTO	EXCLUIR X SISBEN
45	6222857	JOSE	LENIN	LONDOÑO	HIDALGO	EXCLUIR X SISBEN
46	6231285	CARLOS		SALAZAR	VELEZ	EXCLUIR X SISBEN
47	6232634	JORGE	ENRIQUE	OBANDO	SUAREZ	EXCLUIR X SISBEN
48	6238889	HUGO	DE JESUS	GALIANO	BLANDON	EXCLUIR X SISBEN
49	6239666	NELSON		ARIAS	CORREA	EXCLUIR X SISBEN
50	6241043	ALEXANDER		GALIANO	QUINTERO	EXCLUIR X SISBEN
51	6241344	ADRIAN		RESTREPO	ACEVEDO	EXCLUIR X SISBEN
52	6272229	JOSE	MARIA	OSORIO	SANCHEZ	EXCLUIR X SISBEN
53	6272239	LUIS	EDUARDO	CARDONA	LOPEZ	EXCLUIR X SISBEN
54	6280281	JOSE	ANIBAL	IMPATA	ALVAREZ	EXCLUIR X SISBEN
55	6280753	LUIS	FERNANDO	GUARIN	PEREZ	EXCLUIR X SISBEN
56	6281110	RUBEN	DARIO	OCAMPO	GOMEZ	EXCLUIR X SISBEN
57	6281564	LUIS	EDUARDO	DAIAZ	GRANADA	EXCLUIR X SISBEN
58	6281741	JOSE	OLIMPIADES	RAMIREZ	CASTAÑEDA	EXCLUIR X SISBEN
59	6282615	DUBERNEY		LOPEZ	BURITICA	EXCLUIR X SISBEN
60	6282630	PEDRO	PABLO	QUICENO	BECERRA	EXCLUIR X SISBEN
61	6284343	OSCAR	FERNANDO	LOPEZ	RENDON	EXCLUIR X SISBEN
62	6353240	JOSE	LUIS	RAMIREZ	RAMIREZ	EXCLUIR X SISBEN
63	6357693	MOISES	DE JESUS	AMAYA	HERNANDEZ	EXCLUIR X SISBEN
64	6360689	JORGE	ENRIQUE	CASIERRA	MELO	EXCLUIR X SISBEN
65	6361409	JOSE	FRANCISCO	LLANOS	VILLA	EXCLUIR X SISBEN
66	6385819	ALVARO	ALONSO	VILLANUEVA	GAVIRIA	EXCLUIR X SISBEN
67	6454342	JAIRO		RIOS	VALLEJO	EXCLUIR X SISBEN
68	6465971	LUIS	FERNEY	POTOSI	HENAO	EXCLUIR X SISBEN
69	6481056	JOSE	HERNANDO	CAMPIÑO	QUINTERO	EXCLUIR X SISBEN
70	6481293	GERARDO	DE JESUS	NOREÑA	SALAZAR	EXCLUIR X SISBEN
71	6481369	JOSE	MIGUEL	ZUÑIGA	VELASQUEZ	EXCLUIR X SISBEN
72	6482452	ALFREDO		MORALES	GIRALDO	EXCLUIR X SISBEN
73	6513736	LUIS	ALFONSO	QUINTERO	PATIÑO	EXCLUIR X SISBEN
74	6524871	ALBERTO		GOMEZ	GOMEZ	EXCLUIR X SISBEN
75	6525897	JOHN	FREDY	VELEZ	PALACIO	EXCLUIR X SISBEN
76	6558408	EBER	DE JESUS	RENDON	RIOS	EXCLUIR X SISBEN
77	7254704	HECTOR	FABIO	FRANCO		EXCLUIR X SISBEN
78	7495763	MARCO	AURELIO	DAVID	ARROYAVE	EXCLUIR X SISBEN
79	7504561	JOSE	ORLANDO	PEREZ	SALDARRIAGA	EXCLUIR X SISBEN
80	7513105	CARLOS	ALBERTO	VELASQUEZ		EXCLUIR X SISBEN
81	8120390	JOSE	OMAR	GUTIERREZ	GALEANO	EXCLUIR X SISBEN
82	9862287	JOSE	EDIER	MORALES	BARTOLO	EXCLUIR X SISBEN
83	9873460	JULIAN	ANDRES	RAMOS	ECHEVERRI	EXCLUIR X SISBEN
84	9955830	LUIS	FERNANDO	CARDONA	BENAVIDES	EXCLUIR X SISBEN
85	9993218	ALBEIRO	ANTONIO	RESTREPO	TABA	EXCLUIR X SISBEN
86	10016543	JOSE	ALEXANDER	HINCAPIE	MUÑOZ	EXCLUIR X SISBEN
87	10031138	DONY	ANDREDI	VILLADA	VARGAS	EXCLUIR X SISBEN
88	10032543	MAURICIO		ARIAS	MARULANDA	EXCLUIR X SISBEN
89	10051100	JHON	FREDY	OSORIO	ALZATE	EXCLUIR X SISBEN
90	10058627	ERNESTO		GIRALDO	ZAPATA	EXCLUIR X SISBEN
91	10067255	REINERIO		SANTANA	OCAMPO	EXCLUIR X SISBEN
92	10084020	CARLOS	ALBERTO	DURANGO	RENDON	EXCLUIR X SISBEN
93	10088595	ROBERTO		BAENA	NARANJO	EXCLUIR X SISBEN
94	10107045	LUIS	FERNANDO	MONSALVE	RAMIREZ	EXCLUIR X SISBEN
95	10130584	JOSE	ARMANDO	LOAIZA		EXCLUIR X SISBEN
96	10194990	JOSE	ALBEIRO	MORALES	MURILLO	EXCLUIR X SISBEN
97	10196091	JESUS	LEONSO	BENAVIDES	MESSA	EXCLUIR X SISBEN
98	10199081	JHON	GENER	OSORIO	RUIZ	EXCLUIR X SISBEN
99	10246121	HERNAN		GIL	GALVIS	EXCLUIR X SISBEN
100	10555106	BALTAZAR		MARTINEZ	VALENCIA	EXCLUIR X SISBEN
101	12965230	DIEGO		CASTRO	GUERRERO	EXCLUIR X SISBEN
102	12990012	LUCIO	BYRON	CASTRO	GUERRERO	EXCLUIR X SISBEN



N°	CEDULA	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	MOTIVO
103	12999911	EDGAR	ALFREDO	CASTRO	GUERRERO	EXCLUIR X SISBEN
104	13776704	OSCAR	ORLANDO	DIAZ		EXCLUIR X SISBEN
105	14280833	JAVIER	ANTONIO	PALOMINO	MARIN	EXCLUIR X SISBEN
106	14433636	FABIO		BETANCOURT	LOPEZ	EXCLUIR X SISBEN
107	14450157	ERNESTO	TULIO	CARDONA	CARDONA	EXCLUIR X SISBEN
108	14565478	GERARDO	ANDRES	ALZATE	CASTAÑO	EXCLUIR X SISBEN
109	14565620	HENRY	ALONSO	GOMEZ	RAMIREZ	EXCLUIR X SISBEN
110	14566905	LUTHER	KING	RODRIGUEZ	ORTIZ	EXCLUIR X SISBEN
111	14567807	REINEL	DE JESUS	ORTIZ	ALVAREZ	EXCLUIR X SISBEN
112	14569232	YONATTAN		GORDILLO	HENAO	EXCLUIR X SISBEN
113	14570775	LUIS	ALFREDO	GOMEZ	BUSTAMANTE	EXCLUIR X SISBEN
114	14570907	JORGE	DALMER	ESTRADA	ARIAS	EXCLUIR X SISBEN
115	14571892	GERMAN	ANDRES	CUAN	GALLEGO	EXCLUIR X SISBEN
116	14575244	SAMUEL		CANDELA	GIL	EXCLUIR X SISBEN
117	14698965	ANDRES	MAURICIO	CORREDOR	GUTIERREZ	EXCLUIR X SISBEN
118	14795133	FRANK	ALEJANDRO	HERNANDEZ	CEBALLOS	EXCLUIR X SISBEN
119	14890077	JOSE	VICENTE	ESTRADA	MAFLA	EXCLUIR X SISBEN
120	14898410	EXMISILBANA		CALLE	COLLAZOS	EXCLUIR X SISBEN
121	14961482	RICARDO		RODRIGUEZ	ORTIZ	EXCLUIR X SISBEN
122	14999264	GUSTAVO	DE JESUS	SANCHEZ	URIBE	EXCLUIR X SISBEN
123	15362168	ANGEL	MARIA	AGREDO		EXCLUIR X SISBEN
124	15486400	JOSE	AREBALO	MONTOYA	GUZMAN	EXCLUIR X SISBEN
125	15901346	NOLBERTO		ROJAS	ORTIZ	EXCLUIR X SISBEN
126	15907234	JUAN	GERARDO	GALLEGO	BETANCOURTH	EXCLUIR X SISBEN
127	15911439	MANUEL	FELIPE	RAMIREZ	GARCIA	EXCLUIR X SISBEN
128	15985255	NICOLAS		ARENAS		EXCLUIR X SISBEN
129	16070605	JULIAN	ANDRES	NIVIA	CORREA	EXCLUIR X SISBEN
130	16200518	OMAR		AGUDELO	SANCHEZ	EXCLUIR X SISBEN
131	16201226	JOSE	ARGILIO	AUNCA	ACOSTA	EXCLUIR X SISBEN
132	16201334	ANTONIO		CARDONA	TUSASMA	EXCLUIR X SISBEN
133	16201847	JOSE	EDGAR	MORALES	LOPEZ	EXCLUIR X SISBEN
134	16203633	JAIRO		VANEGAS	TREJOS	EXCLUIR X SISBEN
135	16209558	FABIO		OCHOA	GOMEZ	EXCLUIR X SISBEN
136	16209953	LUIS	ALBERTO	GALLEGO	LOPEZ	EXCLUIR X SISBEN
137	16210247	HUMBERTO		LONDOÑO	SALAZAR	EXCLUIR X SISBEN
138	16210418	JOSE	FERNEY	FEIJOO	VARELA	EXCLUIR X SISBEN
139	16210557	RIGOBERTO		TABORDA	GIL	EXCLUIR X SISBEN
140	16211334	MARIO		JURADO	HERNANDEZ	EXCLUIR X SISBEN
141	16212753	WILLIAM		OSPINA	RIVERA	EXCLUIR X SISBEN
142	16213140	LUIS	FERNANDO	VARGAS	GUERRERO	EXCLUIR X SISBEN
143	16213658	FELIX	ANGEL	GIRALDO	BERMUDEZ	EXCLUIR X SISBEN
144	16214031	MANUEL	JOSE	PARRA	CASTRO	EXCLUIR X SISBEN
145	16214166	LUIS	ALBERTO	MONCADA	PINO	EXCLUIR X SISBEN
146	16214422	JORGE	ELIECER	OCHOA	LONDOÑO	EXCLUIR X SISBEN
147	16215069	DUVAN	DE JESUS	CHAVERRIA	CORREA	EXCLUIR X SISBEN
148	16215271	JESUS	NOEL	JORDAN	AYALA	EXCLUIR X SISBEN
149	16215962	GILBERTO		QUIÑONES	MILLAN	EXCLUIR X SISBEN
150	16217350	ALBERTO		PEREZ	SALAZAR	EXCLUIR X SISBEN
151	16217456	EULISES	DE JESUS	CORREA	GARCIA	EXCLUIR X SISBEN
152	16217721	HOLMES		BEDOYA	HURTADO	EXCLUIR X SISBEN
153	16217739	MARIO	DE JESUS	IGUARDE	SANCHEZ	EXCLUIR X SISBEN
154	16218251	HERNESTO	ANTONIO	LOPEZ	GIRALDO	EXCLUIR X SISBEN
155	16218677	HUGO	HERNAN	MUÑOZ	MARIN	EXCLUIR X SISBEN
156	16218701	GUSTAVO		GIRALDO	LONDOÑO	EXCLUIR X SISBEN
157	16218735	AIMER	DARIO	SUAREZ	DIAZ	EXCLUIR X SISBEN
158	16218900	JORGE		BLANDON		EXCLUIR X SISBEN
159	16219629	CARLOS	ALVEIRO	MORALES	BENITEZ	EXCLUIR X SISBEN
160	16219911	HEMER		GRISALES	LEDESMA	EXCLUIR X SISBEN
161	16219927	HARLEY		ANTIA	QUINTERO	EXCLUIR X SISBEN
162	16221523	JOHN	JAIRO	LONDOÑO	MEJIA	EXCLUIR X SISBEN
163	16222608	GERMAN	ALONSO	MARIN	ARIAS	EXCLUIR X SISBEN
164	16224539	JOSE	NORBEY	TORO	ALARCON	EXCLUIR X SISBEN
165	16224556	DANILO		RODRIGUEZ	VELASQUEZ	EXCLUIR X SISBEN
166	16224594	JESUS	ALIRIO	BURBANO	MARMOLEJO	EXCLUIR X SISBEN



N°	CEDULA	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	MOTIVO
167	16226062	JESUS	ARLEY	RESTREPO	LOPEZ	EXCLUIR X SISBEN
168	16226418	JOHN	GENRY	BETANCOURTH	PEREZ	EXCLUIR X SISBEN
169	16226572	MARINO	ANTONIO	OSORIO	HENAO	EXCLUIR X SISBEN
170	16226786	NARCES		LOAIZA	LARA	EXCLUIR X SISBEN
171	16227628	ANDRES		RESTREPO	VIRGEN	EXCLUIR X SISBEN
172	16230559	ALEXANDRO		SERNA	URIBE	EXCLUIR X SISBEN
173	16230635	JOSE	FERNANDO	CASTRILLON	LASPRILLA	EXCLUIR X SISBEN
174	16234023	JHON	FREDY	BUITRAGO	GARCIA	EXCLUIR X SISBEN
175	16234091	YOBANY		GONZALEZ	ROJAS	EXCLUIR X SISBEN
176	16234725	JULIO	CESAR	GALVIS	MEJIA	EXCLUIR X SISBEN
177	16271450	RAUL		RUALES		EXCLUIR X SISBEN
178	16274700	HUBER		RAMIREZ	AGUDELO	EXCLUIR X SISBEN
179	16274789	DUVAN	JOSE	SUAREZ	LOPEZ	EXCLUIR X SISBEN
180	16275435	LUIS	ARMANDO	POSADA	GONZALEZ	EXCLUIR X SISBEN
181	16346138	GUILLERMO		SERNA	ANGEL	EXCLUIR X SISBEN
182	16401782	DIEGO	FERNANDO	TABORDA	BEDOYA	EXCLUIR X SISBEN
183	16402467	JENNIER	JACKSON	FLOREZ	BERMUDEZ	EXCLUIR X SISBEN
184	16402494	LUIS	MIGUEL	BEITIA	CACERES	EXCLUIR X SISBEN
185	16480318	WILLIAM	DE JESUS	HENAO	GALLEGO	EXCLUIR X SISBEN
186	16498688	WILSON		COPETE	ANGULO	EXCLUIR X SISBEN
187	16691656	FABIO		MEJIA	CASTAÑO	EXCLUIR X SISBEN
188	16797891	FRANCISCO		ORTIZ	ALVARADO	EXCLUIR X SISBEN
189	16802682	LIDERMAN		MARIN	ECHEVERRY	EXCLUIR X SISBEN
190	16802801	ALEXANDER		SERNA	GIRALDO	EXCLUIR X SISBEN
191	16919436	ALEJANDRO		SANCHEZ	MEJIA	EXCLUIR X SISBEN
192	16948885	HERNAN	ALONSO	CASTRO	VALENCIA	EXCLUIR X SISBEN
193	16987618	MAURICIO		OSORIO	PEÑA	EXCLUIR X SISBEN
194	17063205	JOSE	ALIRIO	UPEGUI	ALZATE	EXCLUIR X SISBEN
195	17091934	GUILLERMO		ROZO	ACUÑA	EXCLUIR X SISBEN
196	17655110	CARLOS	ALBERTO	ARCILA	ORTIZ	EXCLUIR X SISBEN
197	18186860	ALEX	FAVIAN	CORTES	ZOLARTE	EXCLUIR X SISBEN
198	18188579	WILMER	ORLANDO	CARDONA	RIVERA	EXCLUIR X SISBEN
199	18460274	JOSE	HUMBERTO	MOLINA		EXCLUIR X SISBEN
200	18495867	JORGE	IVAN	VELASCO	RODRIGUEZ	EXCLUIR X SISBEN
201	18510408	ALCIDES		GIRALDO	DELGADO	EXCLUIR X SISBEN
202	18515656	ILIAN	ALBERTO	ISAZA	ROJAS	EXCLUIR X SISBEN
203	18603239	GONZALO	DE JESUS	LONDOÑO	VELASQUEZ	EXCLUIR X SISBEN
204	18610989	JOHN	FREDY	ATEHORTUA	ISAZA	EXCLUIR X SISBEN
205	19255088	ANTONIO		ROZO	CONDE	EXCLUIR X SISBEN
206	19346069	ERNESTO	ARTURO	PEDROZA	NARANJO	EXCLUIR X SISBEN
207	21189231	FLOR	ALCIRA	VILLALBA	DURANGO	EXCLUIR X SISBEN
208	21225377	EONIRIA		FLOREZ	GIL	EXCLUIR X SISBEN
209	21386488	MARIA	MARLENY	CHAVARRIA	LOPEZ	EXCLUIR X SISBEN
210	21872696	MARIA	STELLA	ARISMENDY	MONTES	EXCLUIR X SISBEN
211	21980797	ILDA	LUZ	JARAMILLO	GONZALEZ	EXCLUIR X SISBEN
212	22119944	MARIA	EMILSE	QUICENO	MARIN	EXCLUIR X SISBEN
213	22127886	MARIA	ASCENETH	VELEZ	DE HENAO	EXCLUIR X SISBEN
214	24288718	FLOR	DE MARIA	COLORADO	AGUDELO	EXCLUIR X SISBEN
215	24408219	MARIA	VIRGELINA	MARIN	ECHEVERRI	EXCLUIR X SISBEN
216	24414593	ADRIANA	AZENET	MARIN	ECHEVERRI	EXCLUIR X SISBEN
217	24510399	MARIA	LIGIA	TORRES	ECHEVERRI	EXCLUIR X SISBEN
218	24510895	MARIA	EUCARIS	CANO	SALAZAR	EXCLUIR X SISBEN
219	24575386	MARIA	HELENA	GARCIA	JARAMILLO	EXCLUIR X SISBEN
220	24605961	GLORIA	AMPARO	VILLAMARIN	TROCHEZ	EXCLUIR X SISBEN
221	24614592	DEBORA		CASTAÑO	LOPEZ	EXCLUIR X SISBEN
222	24620163	FABIOLA		DUQUE	OCAMPO	EXCLUIR X SISBEN
223	24626411	MARIA	NANCY	TORO	QUINTERO	EXCLUIR X SISBEN
224	24646046	CLAUDIA	BIBIANA	GUTIERREZ	CARMONA	EXCLUIR X SISBEN
225	24664243	ALBA	MARIA	PAREJA	DE CASTAÑEDA	EXCLUIR X SISBEN
226	24688061	GLORIA	ESTELA	MARIN	ZULUAGA	EXCLUIR X SISBEN
227	24713223	JADDY	ESTELLA	SOTO	GOMEZ	EXCLUIR X SISBEN
228	24721950	MARIA	LAURA	YEPES	DE TANGARIFE	EXCLUIR X SISBEN
229	24764208	MARIA	CENELIA	OSORIO	GARCIA	EXCLUIR X SISBEN
230	24789498	BLANCA	NUBIA	MARIN	GRAJALES	EXCLUIR X SISBEN



N°	CEDULA	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	MOTIVO
231	24818327	ALBA	MERY	CASTRILLON	CORREA	EXCLUIR X SISBEN
232	24823861	LUZ	DARY	FRANCO	GONZALEZ	EXCLUIR X SISBEN
233	24856585	AMPARO		ESCOBAR	RAIGOSA	EXCLUIR X SISBEN
234	24873528	NUBIA	INES	RIVERA	JARAMILLO	EXCLUIR X SISBEN
235	24927529	MARIA	DEL CARMEN	GONZALEZ	VELASQUEZ	EXCLUIR X SISBEN
236	24932462	AMELIA		PINEDA	AGUIRRE	EXCLUIR X SISBEN
237	24945053	ALBA	ROSA	ALZATE	RESTREPO	EXCLUIR X SISBEN
238	24954377	ANA	ROSILIA	USMA	MONCADA	EXCLUIR X SISBEN
239	24968577	MARGARITA		TORRES	VELASQUEZ	EXCLUIR X SISBEN
240	24987380	BERTHA	LIGIA	RODRIGUEZ	PATIÑO	EXCLUIR X SISBEN
241	24999174	MARIA	ROSAURA	TASCON	OCAMPO	EXCLUIR X SISBEN
242	24999945	MARIA	ROCIO	MARTINEZ	MEDINA	EXCLUIR X SISBEN
243	25014147	ISABEL		TIRADO	ORTIZ	EXCLUIR X SISBEN
244	25033875	MARIA	BERTILDA	PINEDA	DE ALZATE	EXCLUIR X SISBEN
245	25077282	MATILDE		ALVAREZ	HERRERA	EXCLUIR X SISBEN
246	25151821	REINELDA	DE JESUS	VALENCIA	RANGEL	EXCLUIR X SISBEN
247	25160650	MARIA	SOCORRO	YELA	GALVIS	EXCLUIR X SISBEN
248	25170665	FABIOLA		SALAZAR	QUICENO	EXCLUIR X SISBEN
249	25171148	EDILIA		TORO	PRIETO	EXCLUIR X SISBEN
250	25181473	JULIET	CAROLINA	RENDON	QUICENO	EXCLUIR X SISBEN
251	25202598	ELIZABETH		CORTES	ZAPATA	EXCLUIR X SISBEN
252	25213990	ROSALBA		SALAZAR	ALVAREZ	EXCLUIR X SISBEN
253	25234288	ALBA	LUCIA	ARIAS	SERNA	EXCLUIR X SISBEN
254	25248395	ALEYDA		RAIGOSA	HERNANDEZ	EXCLUIR X SISBEN
255	25248567	NIDIA	ELVIRA	MAMIAN	MONROY	EXCLUIR X SISBEN
256	25249591	ANGELA	MARIA	MURIEL	CANO	EXCLUIR X SISBEN
257	25663445	BELLANIRA		PERAFAN	NARIÑO	EXCLUIR X SISBEN
258	26385699	MARIELA	DE JESUS	SALAZAR	RUIZ	EXCLUIR X SISBEN
259	26386053	MARTHA	OLIVA	JORDAN	ASPRILLA	EXCLUIR X SISBEN
260	26425949	DORA	OLIVIA	GOMEZ	BUITRAGO	EXCLUIR X SISBEN
261	27074506	MARIA	MERCEDES	GUERRERO		EXCLUIR X SISBEN
262	27110705	JOSEFINA		MEZA	PORTILLO	EXCLUIR X SISBEN
263	29053743	GRACIELA		TORRES	MEDINA	EXCLUIR X SISBEN
264	29109764	CLAUDIA	PATRICIA	TERAN	AGREDO	EXCLUIR X SISBEN
265	29111665	LUZ	DIDIA	AGUIRRE	LONDOÑO	EXCLUIR X SISBEN
266	29132725	STELLA		GARCIA	HERNANDEZ	EXCLUIR X SISBEN
267	29152703	RESFA		YEPES	PARRA	EXCLUIR X SISBEN
268	29153970	MARIA	EDELID	RIOS	GIL	EXCLUIR X SISBEN
269	29155428	ESELMERI		GIRALDO	DE BUSTAMANTE	EXCLUIR X SISBEN
270	29155576	MARTHA	LUCIA	MARIN	TAMAYO	EXCLUIR X SISBEN
271	29155826	DEVANIRA		GARCIA	LONDOÑO	EXCLUIR X SISBEN
272	29156020	MARIA	DULFARY	HENAO	POSADA	EXCLUIR X SISBEN
273	29156735	LUZ	CELY	ESTRADA	BEDOYA	EXCLUIR X SISBEN
274	29157428	MARIA	IRENE	GUTIERREZ		EXCLUIR X SISBEN
275	29157534	MARIA	VALVANESA	OSORIO	YEPEZ	EXCLUIR X SISBEN
276	29158637	MARIA	MARLENY	GARCIA	ESTRADA	EXCLUIR X SISBEN
277	29159234	ALBA	NERY	MARIN		EXCLUIR X SISBEN
278	29159533	LINA	VIVIANA	CARMONA	LOPEZ	EXCLUIR X SISBEN
279	29159830	DIANA	MILENA	MENDOZA	VILLADA	EXCLUIR X SISBEN
280	29160115	DIANA	MILENA	QUINTERO	VELEZ	EXCLUIR X SISBEN
281	29160123	MARTHA	CECILIA	CHALARCA	USMA	EXCLUIR X SISBEN
282	29184270	MARIA	DEL CARMEN	ALVARADO	GARZON	EXCLUIR X SISBEN
283	29268289	MARIA	JOSEFINA	RAMIREZ	HURTADO	EXCLUIR X SISBEN
284	29309057	MARLENY		SANCHEZ	DE VALENCIA	EXCLUIR X SISBEN
285	29314540	MARIANELA		LOZANO	GARCIA	EXCLUIR X SISBEN
286	29371030	TERESA		PARRA	MOLINA	EXCLUIR X SISBEN
287	29374326	LILIA		GIRALDO	DE TUSARMA	EXCLUIR X SISBEN
288	29377344	NELIDA		VALENCIA	DE AMAYA	EXCLUIR X SISBEN
289	29379480	CARMEN	JULIA	SANCHEZ	GIL	EXCLUIR X SISBEN
290	29383951	MARIA	NAIDU	AYALA	DE CARDONA	EXCLUIR X SISBEN
291	29392850	REINILFA		ZAPATA	COLORADO	EXCLUIR X SISBEN
292	29394352	OTILIA		GOMEZ		EXCLUIR X SISBEN
293	29394778	MARIA	DELIA	LIZALDA	ORTIZ	EXCLUIR X SISBEN
294	29445528	ANA	ADELFA	OSORIO AGUDELO	De CARO	EXCLUIR X SISBEN



N°	CEDULA	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	MOTIVO
295	29448860	LORENA		RAMIREZ	GIRALDO	EXCLUIR X SISBEN
296	29448938	ANGELA	EUDORA	SANCHEZ	MENA	EXCLUIR X SISBEN
297	29452796	MARIA	OLIVA	BUSTAMANTE	CASTAÑO	EXCLUIR X SISBEN
298	29462295	ANGELA	MARIA	CORTES	ROJAS	EXCLUIR X SISBEN
299	29463285	LUZ	MARY	MARIN	LOPEZ	EXCLUIR X SISBEN
300	29464901	LUZ	DEISI	MEJIA	GARCES	EXCLUIR X SISBEN
301	29466357	MARIA	ROSALBA	ALVAREZ	GOMEZ	EXCLUIR X SISBEN
302	29467074	GLORIA	ROSA	PATIÑO	ORTIZ	EXCLUIR X SISBEN
303	29467182	ROSALBA		AGUDELO	TREJOS	EXCLUIR X SISBEN
304	29467310	CARMEN	DE JESUS	PARRA		EXCLUIR X SISBEN
305	29504362	BELLANIRA		VERGARA	GURRERO	EXCLUIR X SISBEN
306	29607248	DORA	ALICIA	ARIAS	PINO	EXCLUIR X SISBEN
307	29612787	MARIA	CONSUELO	GARZON	ORTIZ	EXCLUIR X SISBEN
308	29619329	ANA	CARLINA	ARCE	CEDEÑO	EXCLUIR X SISBEN
309	29622476	MARIA	FRANCELY	BETANCUR	LONDOÑO	EXCLUIR X SISBEN
310	29629345	BLANCA	LIRIA	TOBON	FERNANDEZ	EXCLUIR X SISBEN
311	29658307	SANDRA	PATRICIA	OSORIO	MONA	EXCLUIR X SISBEN
312	29673054	LINA	MARCELA	SOTO	LASPRILLA	EXCLUIR X SISBEN
313	29679468	YARI	VIVIANA	SOTO	LASPRILLA	EXCLUIR X SISBEN
314	29688488	MARIA	ROCIO	GARCIA	PRIETO	EXCLUIR X SISBEN
315	29705630	DIANA	MARIA	SALDAÑA	CORTES	EXCLUIR X SISBEN
316	29757094	MARIA	GLORIA	MARTINEZ	ORTIZ	EXCLUIR X SISBEN
317	29758970	CIELO		GOMEZ	ALVAREZ	EXCLUIR X SISBEN
318	29775912	MARITZA		AGUIRRE	GUTIERREZ	EXCLUIR X SISBEN
319	29775938	LEIDY	JHOANA	DIAZ		EXCLUIR X SISBEN
320	29813550	MARIA	ZULMA	ALVAREZ	MORALES	EXCLUIR X SISBEN
321	29842919	LUZ	MARINA	BEDOYA	RAMIREZ	EXCLUIR X SISBEN
322	29843384	CELINA		CASTAÑO	GOMEZ	EXCLUIR X SISBEN
323	29843744	JACKELINE		GARCIA	OSORIO	EXCLUIR X SISBEN
324	29844961	RUBIELA		GARCIA	VARGAS	EXCLUIR X SISBEN
325	29876675	YERLY	EUGENIA	CEBALLOS	VALENCIA	EXCLUIR X SISBEN
326	29900671	MARIA	LUZ MERY	GOMEZ	SANCHEZ	EXCLUIR X SISBEN
327	29916182	MADELEINE		BERMUDEZ	DUQUE	EXCLUIR X SISBEN
328	29926132	LUZ	MERY	BERMUDEZ	HURTADO	EXCLUIR X SISBEN
329	30079101	SHIRLEY	MARIA	GIRALDO	SERNA	EXCLUIR X SISBEN
330	30225684	ARELIS		MONTES		EXCLUIR X SISBEN
331	30273839	MARIA	DEL SOCORRO	CASTRILLON		EXCLUIR X SISBEN
332	30286179	OLGA	PATRICIA	SANCHEZ	RAVE	EXCLUIR X SISBEN
333	30340681	LUZ	DARY	VEGA	PATIÑO	EXCLUIR X SISBEN
334	30344746	MARIA	ELENA	VALENCIA	DIAZ	EXCLUIR X SISBEN
335	30361651	ADRIANA	PATRICIA	CLAVIJO	ORDOÑEZ	EXCLUIR X SISBEN
336	30384755	MARIA	YANETH	CARDONA	TABORDA	EXCLUIR X SISBEN
337	31136737	NORIA		ZAMORANO	MALDONADO	EXCLUIR X SISBEN
338	31145039	LUZ	DARY	BORJA		EXCLUIR X SISBEN
339	31176310	DANEYI		SOTO	BERMUDEZ	EXCLUIR X SISBEN
340	31189715	GLORIA	MARIA	COY	SANCHEZ	EXCLUIR X SISBEN
341	31190643	GLORIA	ELCY	CASTAÑEDA	PAREJA	EXCLUIR X SISBEN
342	31229748	LUCILA		ALVAREZ	ORTIZ	EXCLUIR X SISBEN
343	31331445	BEATRIZ	ELENA	BARRERA	LOPEZ	EXCLUIR X SISBEN
344	31396119	ROSMIRA		CARDENAS	OCAMPO	EXCLUIR X SISBEN
345	31396411	ENEYDA		GARCIA	GUERRA	EXCLUIR X SISBEN
346	31396559	OLGA	MERY	HOLGUIN	GARCIA	EXCLUIR X SISBEN
347	31396760	OLGA		GIL	GIL	EXCLUIR X SISBEN
348	31398683	MARIA	BEATRIZ	LOPEZ	DELGADO	EXCLUIR X SISBEN
349	31399238	MARIA	YANETH	CASTAÑO	ACEVEDO	EXCLUIR X SISBEN
350	31399481	TERESA	DE JESUS	HERNANDEZ	RIOS	EXCLUIR X SISBEN
351	31399625	AMANDA		OSPINA	DE BETANCUR	EXCLUIR X SISBEN
352	31399905	NUBIA	MARIA	AYALA	CORTES	EXCLUIR X SISBEN
353	31400115	LUZ	NORHA	GARCIA	MICOLTA	EXCLUIR X SISBEN
354	31400464	DORA		MARTINEZ	MONTES	EXCLUIR X SISBEN
355	31400987	MARIA	RUBI	MARTINEZ	PARRA	EXCLUIR X SISBEN
356	31401783	ESTERSILIA		HERNANDEZ		EXCLUIR X SISBEN
357	31405333	MARIA	DEL CARMEN	VELASQUEZ		EXCLUIR X SISBEN
358	31405381	ISABEL		TOBON	CASTRO	EXCLUIR X SISBEN



N°	CEDULA	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	MOTIVO
359	31405554	LUZ	MERY	VARGAS	CANO	EXCLUIR X SISBEN
360	31406086	LILIANA		RUEDA	MONTALVO	EXCLUIR X SISBEN
361	31406155	LILIANA	AYDEE	GIRALDO	ARIAS	EXCLUIR X SISBEN
362	31406325	MARIA	YOLANDA	AGUIRRE	ORTIZ	EXCLUIR X SISBEN
363	31408464	MARIA	ESNEDA	BUITRAGO	HERRERA	EXCLUIR X SISBEN
364	31409286	MARIA	ELENA	MOLINA	ARIAS	EXCLUIR X SISBEN
365	31409624	ALBA	ROCIO	AGUDELO	AGUDELO	EXCLUIR X SISBEN
366	31410034	MARTHA	LUCIA	BLANCO	CARDONA	EXCLUIR X SISBEN
367	31410635	MARIA	GERTRUDIS	MONSALVE	RAMIREZ	EXCLUIR X SISBEN
368	31410968	LUZ	DARY	RIOS	MORALES	EXCLUIR X SISBEN
369	31413189	LUZ	SENELLY	AGUDELO	OSPINA	EXCLUIR X SISBEN
370	31414897	GLORIA	PATRICIA	CORREA	PESCADOR	EXCLUIR X SISBEN
371	31414922	MARIA	LIDA	GARCIA	GARCIA	EXCLUIR X SISBEN
372	31415145	MARIA	ELENA	CANO	CORREA	EXCLUIR X SISBEN
373	31415253	ADRIANA	PATRICIA	QUINTERO	GIRALDO	EXCLUIR X SISBEN
374	31415281	YOLANDA		GARCIA	GALLEGO	EXCLUIR X SISBEN
375	31415904	CLAUDIA	LUCIA	VILLADA	ANDRADE	EXCLUIR X SISBEN
376	31416369	OLGA	LUCIA	BURBANO	MARMOLEJO	EXCLUIR X SISBEN
377	31416696	LUZ	MARINA	ORREGO	TOBON	EXCLUIR X SISBEN
378	31416766	SANDRA	PILAR	PIEDRAHITA		EXCLUIR X SISBEN
379	31417065	FLORALBA		VELEZ	RODRIGUEZ	EXCLUIR X SISBEN
380	31418368	MARTHA	CECILIA	VERA	VALDEZ	EXCLUIR X SISBEN
381	31418918	MARIA	FANNY	RAMIREZ	CORTES	EXCLUIR X SISBEN
382	31419797	MARTHA	ISABEL	MARQUEZ	MATTA	EXCLUIR X SISBEN
383	31420221	LUZ	DARY	JARAMILLO	RODAS	EXCLUIR X SISBEN
384	31421349	ANA	LUCELLY	OCAMPO	CARMONA	EXCLUIR X SISBEN
385	31421838	GLORIA	PATRICIA	RAMIREZ	GAVIRIA	EXCLUIR X SISBEN
386	31421850	MARIA	ELENA	GRAJALES	ALZATE	EXCLUIR X SISBEN
387	31423198	LUZ	MARINA	URAN	FORONDA	EXCLUIR X SISBEN
388	31423466	OLGA	LILIANA	MELO	SANCHEZ	EXCLUIR X SISBEN
389	31423950	BLANCA	AURORA	VELEZ	PULGARIN	EXCLUIR X SISBEN
390	31424024	BLANCA	MILENA	RESTREPO	ZAPATA	EXCLUIR X SISBEN
391	31424113	BLANCA	ZUCENA	CRUZ	CARMONA	EXCLUIR X SISBEN
392	31424606	SANDRA	MILENA	GRANADA	MESSA	EXCLUIR X SISBEN
393	31425213	CLAUDIA	MILENA	SOTO	ALZATE	EXCLUIR X SISBEN
394	31425851	SANDRA	MILENA	JARAMILLO	DUQUE	EXCLUIR X SISBEN
395	31426124	PAOLA	ANDREA	TELIS	ESCARRAGA	EXCLUIR X SISBEN
396	31426188	SANDRA	PATRICIA	OSORIO	GRAJALES	EXCLUIR X SISBEN
397	31426479	MONICA	MARIA	VALENCIA		EXCLUIR X SISBEN
398	31426927	MELBA	ROSA	MARLES	LOPEZ	EXCLUIR X SISBEN
399	31427086	LUCENI		MUÑOZ	MOLINA	EXCLUIR X SISBEN
400	31427203	ALBA	CECILIA	TRUJILLO	ARIAS	EXCLUIR X SISBEN
401	31428102	ESMERALDA		RODRIGUEZ	CASTRO	EXCLUIR X SISBEN
402	31429201	BEATRIZ	ELENA	MARTINEZ	ORTIZ	EXCLUIR X SISBEN
403	31429262	MARIA	ISABEL	GONZALEZ	DIAZ	EXCLUIR X SISBEN
404	31430168	LUZ	AIDE	GAVIRIA	GIRALDO	EXCLUIR X SISBEN
405	31430606	SANDRA	PATRICIA	GONZALEZ	BALANTA	EXCLUIR X SISBEN
406	31430691	MARYLIN		PEREZ		EXCLUIR X SISBEN
407	31430773	LINDELIA		CORTES	CORREA	EXCLUIR X SISBEN
408	31431301	LUCELLY		ATEHORTUA	MARIN	EXCLUIR X SISBEN
409	31431410	ALBA	RUBY	CASTILLO	ORDOÑEZ	EXCLUIR X SISBEN
410	31431951	MARIBEL		TRIANA	BETANCOURTH	EXCLUIR X SISBEN
411	31432010	DORA	LIGIA	FLOREZ	GRAJALES	EXCLUIR X SISBEN
412	31432159	ELIZABETH		FRANCO	LEON	EXCLUIR X SISBEN
413	31432812	LUZ	NELLY	CASTAÑEDA	HENAO	EXCLUIR X SISBEN
414	31432924	DIANA	CAROLINA	RESTREPO	QUICENO	EXCLUIR X SISBEN
415	31433617	LINA	MARCELA	JIMENEZ	AMAYA	EXCLUIR X SISBEN
416	31433767	LUZ	MARINA	AREVALO	BALLADALES	EXCLUIR X SISBEN
417	31434027	VIVIANA	FERNANDA	AVALO	AGUDELO	EXCLUIR X SISBEN
418	31434325	LINA	MARIA	ALZATE	CASTAÑO	EXCLUIR X SISBEN
419	31434669	CINTHYA		MARIN	SANTANA	EXCLUIR X SISBEN
420	31435597	GLEIDIS	LORENA	LOAIZA	MARULANDA	EXCLUIR X SISBEN
421	31435976	LUZ	ADRIANA	MOSQUERA	MURILLO	EXCLUIR X SISBEN
422	31436056	LILIAM	GIMENA	OSSA	PARRA	EXCLUIR X SISBEN



N°	CEDULA	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	MOTIVO
423	31436134	LUZ	MARINA	GOMEZ	FLOREZ	EXCLUIR X SISBEN
424	31436356	MARIA	YORLEIDY	VELEZ	OSORIO	EXCLUIR X SISBEN
425	31437151	LAURA	LILIANA	MOSQUERA	JORDAN	EXCLUIR X SISBEN
426	31476645	MARIA	PLACEDES	MOSQUERA	MOSQUERA	EXCLUIR X SISBEN
427	31490677	GLORIA	NHORA	SALAZAR	HERNANDEZ	EXCLUIR X SISBEN
428	31495614	CIELO	AMPARO	LEMONS	VELEZ	EXCLUIR X SISBEN
429	31498443	LINA	MARIA	SANTIBAÑEZ	MARULANDA	EXCLUIR X SISBEN
430	31498527	MARIA	DEL MAR	RIVERA	RAMIREZ	EXCLUIR X SISBEN
431	31570034	ANA	MARIA	VILLAREAL	GOMEZ	EXCLUIR X SISBEN
432	31603625	MARIA	NORA	MICOLTA	ESPINOSA	EXCLUIR X SISBEN
433	31625005	MARIA	LUCELLY	CARDONA	GRAJALES	EXCLUIR X SISBEN
434	31644226	ADRIANA	MARCELA	MARMOLEJO	GONZALEZ	EXCLUIR X SISBEN
435	31785386	ANA	LUCIA	GUTIERREZ		EXCLUIR X SISBEN
436	31893457	ANA	ISABEL	GALINDO	TORRES	EXCLUIR X SISBEN
437	31897341	GRACIELA		DE LA TORRE	CRUZ	EXCLUIR X SISBEN
438	31907469	GLORIA	ESPERANZA	OBANDO	VELEZ	EXCLUIR X SISBEN
439	31915269	LUZ	MARINA	COLORADO	MONTENEGRO	EXCLUIR X SISBEN
440	31915724	PIEDAD		TORO	MONTES	EXCLUIR X SISBEN
441	31996131	ELIZABETH		MONSALVE		EXCLUIR X SISBEN
442	32505601	NELLY		ACEVEDO	VANEGAS	EXCLUIR X SISBEN
443	33800400	MARIA	ELENA	GUERRERO	GALEANO	EXCLUIR X SISBEN
444	34025018	MARIA	DEL CARMEN	GIRALDO	HURTADO	EXCLUIR X SISBEN
445	34042420	EMISBELVA		RIVERA	VELEZ	EXCLUIR X SISBEN
446	34051150	ANA	DOLLY	OSORIO	COCOMA	EXCLUIR X SISBEN
447	34053037	CRUZ	EULALIA	POLO	ROMAN	EXCLUIR X SISBEN
448	34057172	MARIA	GLORIA	HENAO	ROBLEDO	EXCLUIR X SISBEN
449	34066193	VIVIANA		MARIN	HOYOS	EXCLUIR X SISBEN
450	38200757	MARIA	MERCEDES	GARCIA	GALLON	EXCLUIR X SISBEN
451	38559209	MARYURI	DE JESUS	SANCHEZ	HENAO	EXCLUIR X SISBEN
452	38604872	SONIA	PATRICIA	QUICENO	FIGUEROA	EXCLUIR X SISBEN
453	38790207	CARMEN	ELENA	RUIZ	PEREZ	EXCLUIR X SISBEN
454	38792047	MARTHA	EDILMA	LAMUS	LOPEZ	EXCLUIR X SISBEN
455	38900755	MARIA	LIBIA	AGUIRRE	TONUZCO	EXCLUIR X SISBEN
456	38901299	CONSUELO		RUBIO		EXCLUIR X SISBEN
457	38901701	ADRIANA	PATRICIA	RAMIREZ	MONTOYA	EXCLUIR X SISBEN
458	38902339	MARYLU		SANTA	VELASQUEZ	EXCLUIR X SISBEN
459	38902595	SANDRA	MILENA	GOMEZ	ECHAVARRIA	EXCLUIR X SISBEN
460	38903129	DIOCELINA		TABAREZ	JIMENEZ	EXCLUIR X SISBEN
461	38954746	MARIA	NUBIA	ARROYAVE	ARISTIZABAL	EXCLUIR X SISBEN
462	39055356	LOURDES	CECILIA	FONTALVO	ROJANO	EXCLUIR X SISBEN
463	39572292	JAQUELINE		MEJIA	CAICEDO	EXCLUIR X SISBEN
464	39577930	CRISTINA		GALEANO	CORRALES	EXCLUIR X SISBEN
465	40305305	YENNY	PAOLA	ALZATE	ORTIZ	EXCLUIR X SISBEN
466	40316420	NORALBA		CIRO	GOMEZ	EXCLUIR X SISBEN
467	40394228	ANA	CRISTINA	ROLDAN	CRUZ	EXCLUIR X SISBEN
468	40982408	LUZ	MIRIAN	ALANDETE	ESTRADA	EXCLUIR X SISBEN
469	41462895	LUCELIDA		MENESES		EXCLUIR X SISBEN
470	41551729	CARMEN	EMILIA	MUÑOZ	VALENCIA	EXCLUIR X SISBEN
471	41890698	MARIA	DEL CARMEN	OBANDO	GALLEGO	EXCLUIR X SISBEN
472	41892716	LUZ	STELLA	RIVERA		EXCLUIR X SISBEN
473	41913730	LUZ	MARINA	MONTOYA	TORRES	EXCLUIR X SISBEN
474	41945297	PAULA	ANDREA	VERGARA	CARDONA	EXCLUIR X SISBEN
475	42004518	LUZ	ELY	RAMIREZ	LOPEZ	EXCLUIR X SISBEN
476	42010215	MARIA	EUGENIA	LONDOÑO	MARIN	EXCLUIR X SISBEN
477	42010232	MARIA	CARMENZA	ARROYAVE	OSPINA	EXCLUIR X SISBEN
478	42011274	DARLY	ESTELLA	SUAREZ	RENDON	EXCLUIR X SISBEN
479	42025302	MIRYAM	DEL SOCORRO	BORJA		EXCLUIR X SISBEN
480	42025527	MARIA	FANY	VILLA	BORJA	EXCLUIR X SISBEN
481	42026395	GLORIA	ENIS	CASTAÑO	GARCIA	EXCLUIR X SISBEN
482	42029061	CLAUDIA	MILENA	JIMENEZ	DIOSA	EXCLUIR X SISBEN
483	42029329	YAQUELI		NOREÑA	ALARCON	EXCLUIR X SISBEN
484	42030752	LINDA	MARIA	RUIZ	CASTAÑO	EXCLUIR X SISBEN
485	42032512	YENI	PATRICIA	BONILLA	BONILLA	EXCLUIR X SISBEN
486	42072868	GLORIA	OFELIA	GIRALDO	MARIN	EXCLUIR X SISBEN



N°	CEDULA	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	MOTIVO
487	42076998	MARIA	MERCEDES	RIVERA	VELEZ	EXCLUIR X SISBEN
488	42078058	MARIA	LIDERMINA	VERA	LOAIZA	EXCLUIR X SISBEN
489	42080528	MARIA	RAMONA	PINEDA	RAMIREZ	EXCLUIR X SISBEN
490	42098082	MARTHA	CECILIA	NIETO	GARZON	EXCLUIR X SISBEN
491	42098856	LUCELLY		HERNANDEZ		EXCLUIR X SISBEN
492	42100124	AMINA		POLO		EXCLUIR X SISBEN
493	42104069	CLAUDIA	YANED	LOAIZA	GALLEGO	EXCLUIR X SISBEN
494	42108287	DENIS		MOLINA	TORRES	EXCLUIR X SISBEN
495	42111978	MARIA	ALEIDA	VELASQUEZ	TORRES	EXCLUIR X SISBEN
496	42115911	MARTHA	CECILIA	VALENCIA	CASTAÑEDA	EXCLUIR X SISBEN
497	42124636	MARIA	EUGENIA	HURTADO	GIRALDO	EXCLUIR X SISBEN
498	42131796	JANETH		RIVERA	VELEZ	EXCLUIR X SISBEN
499	42132075	LUZ	ADRIANA	GOMEZ	JIMENEZ	EXCLUIR X SISBEN
500	42141373	RAQUEL	SOFIA	TAFUR	RAMIREZ	EXCLUIR X SISBEN
501	42143369	CAROLINA		TORRES	GARCIA	EXCLUIR X SISBEN
502	42143946	YORLADIS		FRANCO	AREVALO	EXCLUIR X SISBEN
503	42146045	MARIA	FERNANDA	MARQUEZ	OBANDO	EXCLUIR X SISBEN
504	42147444	GLORIA	AMPARO	GONZALEZ	HINCAPIE	EXCLUIR X SISBEN
505	42147668	ANA	PATRICIA	GOMEZ	SANCHEZ	EXCLUIR X SISBEN
506	42150711	NINY	JOHANNA	CASTAÑO	SEPULVEDA	EXCLUIR X SISBEN
507	42152411	INGRID	INDIRA	DURANGO	VILLALBA	EXCLUIR X SISBEN
508	42154006	LINA	VIVIANA	RODRIGUEZ	RAMIREZ	EXCLUIR X SISBEN
509	42154586	MONICA	ANDREA	BEDOYA	URIBE	EXCLUIR X SISBEN
510	42156548	SANDRA	LORENA	HURTADO	GIRALDO	EXCLUIR X SISBEN
511	42156620	LUZ	MARY	HERRERA	GONZALEZ	EXCLUIR X SISBEN
512	42158889	MARIA	YAZMIN	TREJOS	ROMERO	EXCLUIR X SISBEN
513	42161668	MARIA	FERNANDA	CARDONA	LEMON	EXCLUIR X SISBEN
514	42162616	LEIDY	BIVIANA	VELASQUEZ	TORRES	EXCLUIR X SISBEN
515	42163447	ELIZABETH		VELASQUEZ	HERNANDEZ	EXCLUIR X SISBEN
516	42691125	LINA	MARIA	PUERTA	SALGADO	EXCLUIR X SISBEN
517	43058472	GLORIA	ESPERANZA	RIVAS	SOTO	EXCLUIR X SISBEN
518	43074132	MARIA	OLIVA	BEDOYA	GUZMAN	EXCLUIR X SISBEN
519	43285045	MARIA	RUBIELA	VERA	ZAPATA	EXCLUIR X SISBEN
520	43478963	AMPARO		QUINTERO	CORDOBA	EXCLUIR X SISBEN
521	43792012	ANA	RUBIELA	NOREÑA	TORRES	EXCLUIR X SISBEN
522	43837230	GLORIA	NEISSA	SUAREZ	HOLGUIN	EXCLUIR X SISBEN
523	47440886	FLOR	GABRIELA	BETANCURT	AMAYA	EXCLUIR X SISBEN
524	49667868	MARY	LUZ	TOVAR	ORTIZ	EXCLUIR X SISBEN
525	49722971	DIANA	ELENA	FRANCO	ZAMORA	EXCLUIR X SISBEN
526	50977299	CARMEN	INES	MERCADO	GUERRA	EXCLUIR X SISBEN
527	52781440	DIANA	PATRICIA	PULIDO	MORENO	EXCLUIR X SISBEN
528	52795845	ALIX	VIVIANA	VICTORIA	GARCIA	EXCLUIR X SISBEN
529	53009157	DIANA	CONSTANZA	ALBARRACIN	SEPULVEDA	EXCLUIR X SISBEN
530	54210011	MARIA	RUBIELA	AGUDELO	LOPEZ	EXCLUIR X SISBEN
531	60318394	MAGDALENA		VALENZUELA	FLOREZ	EXCLUIR X SISBEN
532	64726390	LUZ	MERI	HERNANDEZ	CUELLO	EXCLUIR X SISBEN
533	66684157	MARIELLY		GARCIA	HENAO	EXCLUIR X SISBEN
534	66719075	MIRYAN		RUIZ	HURTADO	EXCLUIR X SISBEN
535	66722491	MARISOL		AGUDELO	GUZMAN	EXCLUIR X SISBEN
536	66724162	ALEXANDRA		JARAMILLO	DOMINGUEZ	EXCLUIR X SISBEN
537	66751769	MARIA	CONSUELO	LOPEZ	VALENCIA	EXCLUIR X SISBEN
538	66836224	BLANCA	EUDIS	GIRALDO	MUÑOZ	EXCLUIR X SISBEN
539	66848473	LINDELIA		PUENTES	MUÑOZ	EXCLUIR X SISBEN
540	66941745	LANDA	SURY	OSPINA	YARCE	EXCLUIR X SISBEN
541	66948600	MIRIAN	NATALIA	LONDOÑO	ESGUERRA	EXCLUIR X SISBEN
542	66961702	LUZ	DELY	VELASQUEZ	HENAO	EXCLUIR X SISBEN
543	67045695	ADRIANA	DEL PILAR	PANESSO	COLORADO	EXCLUIR X SISBEN
544	70119925	JOSE	ALEJO	TORRES	ALVAREZ	EXCLUIR X SISBEN
545	70810781	IVAN	DARIO	GUERRERO	SANCHEZ	EXCLUIR X SISBEN
546	70975133	DAIRO	DE JESUS	BUILES	GALLEGO	EXCLUIR X SISBEN
547	71183668	JOHN	JAIR	RESTREPO	CASTRILLON	EXCLUIR X SISBEN
548	71192253	CARLOS	ANDRES	SIERRA	MONTOYA	EXCLUIR X SISBEN
549	71362909	CARLOS	ANDRES	ARTEAGA	DUQUE	EXCLUIR X SISBEN
550	74183349	JUAN	MIGUEL	PARADA	SUAREZ	EXCLUIR X SISBEN



N°	CEDULA	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	MOTIVO
551	77171894	PABLO	AGUSTIN	MERCADO	MENDOZA	EXCLUIR X SISBEN
552	79657292	YESID		PULIDO	MORENO	EXCLUIR X SISBEN
553	80470204	CARLOS	ALBERTO	GOMEZ	BUSTAMANTE	EXCLUIR X SISBEN
554	91427165	ORLANDO		BARBOSA	GARCIA	EXCLUIR X SISBEN
555	94073746	ANDRES	EDUARDO	GONZALEZ	VELEZ	EXCLUIR X SISBEN
556	94145241	JUAN	PABLO	GONZALEZ	MONTOYA	EXCLUIR X SISBEN
557	94406547	GABRIEL		ROMAN	CARDONA	EXCLUIR X SISBEN
558	94407077	JORGE	OSVALDO	MURILLO	FLOREZ	EXCLUIR X SISBEN
559	94434500	VICTOR	HUGO	MORALES	CEBALLOS	EXCLUIR X SISBEN
560	94434905	ANDRES	FELIPE	COPETE	CAÑAS	EXCLUIR X SISBEN
561	94435191	CESAR	AUGUSTO	PINEDA	HERNANDEZ	EXCLUIR X SISBEN
562	94452884	RICARDO	LEON	ARANGO	GUTIERREZ	EXCLUIR X SISBEN
563	94511331	LEONARDO	ALFONSO	RUA	CASTAÑO	EXCLUIR X SISBEN
564	94558012	BEICER	FERNANDO	VELASQUEZ	ZAPATA	EXCLUIR X SISBEN
565	98386411	HUGO	ALIRIO	CASTRO	GUERRERO	EXCLUIR X SISBEN
566	98465357	LUIS	JOSE	NOREÑA	CORRALES	EXCLUIR X SISBEN
567	98498546	JUAN	FERNANDO	ZULUAGA	GARCIA	EXCLUIR X SISBEN
568	1007098348	SONIA	AMANDA	PEÑA	ULCUE	EXCLUIR X SISBEN
569	1007220637	JUAN	GABRIEL	BEDOYA	ROJAS	EXCLUIR X SISBEN
570	1010019565	ANGY	ANDREA	SILVA	GALLEGO	EXCLUIR X SISBEN
571	1010036400	JORGE	ALEXANDER	MARIN	TAMAYO	EXCLUIR X SISBEN
572	1010087370	CRISTIAN	DAVID	GALVEZ	VELEZ	EXCLUIR X SISBEN
573	1014210914	ANDREA	DEL PILAR	MENDEZ	MEDINA	EXCLUIR X SISBEN
574	1022381822	LILIA	PAOLA	UPEGUI	GALINDO	EXCLUIR X SISBEN
575	1030420243	JOSE	ARBEY	MOSQUERA	ASPRILLA	EXCLUIR X SISBEN
576	1035832269	JHONATAN	ALEJANDRO	RAMIREZ	TOBON	EXCLUIR X SISBEN
577	1036133539	JHON	GONZALO	MARTINEZ	HINCAPIE	EXCLUIR X SISBEN
578	1036607028	CESAR	GABRIEL	GIRALDO	RAMIREZ	EXCLUIR X SISBEN
579	1053768329	FABIO	ALONSO	RESTREPO	ALZATE	EXCLUIR X SISBEN
580	1053774305	VALENTINA		GONZALEZ	NOREÑA	EXCLUIR X SISBEN
581	1053783927	JULIAN	HERNAN	GIL	SANCHEZ	EXCLUIR X SISBEN
582	1053831380	ERIKA	ANDREA	CASTRILLON	CASTRILLON	EXCLUIR X SISBEN
583	1053831864	ALEXANDRA		BECERRA	MONTOYA	EXCLUIR X SISBEN
584	1059064025	WILDER	ALFREDO	LOPEZ	ACEVEDO	EXCLUIR X SISBEN
585	1061720904	MIGUEL	ANDRES	GARCIA	VILLEGAS	EXCLUIR X SISBEN
586	1065821764	BRAYAN	DAVID	ARZUAGA	CHONA	EXCLUIR X SISBEN
587	1075225284	ADRIANA	PATRICIA	CHAMBO	UBAQUE	EXCLUIR X SISBEN
588	1077647922	YEISSON	ALEXANDER	MORENO	BARCO	EXCLUIR X SISBEN
589	1083558140	LUIS	ALFREDO	CASTRO	TRILLOS	EXCLUIR X SISBEN
590	1083567025	CRISTINA	ISABEL	RADA	BALLESTEROS	EXCLUIR X SISBEN
591	1085264529	LUIS	ALBERTO	RECALDE	GUERRERO	EXCLUIR X SISBEN
592	1087194171	ANDREA	VANESSA	MONCAYO	BENAVIDES	EXCLUIR X SISBEN
593	1087556180	YOHANY		ARCILA	ARIAS	EXCLUIR X SISBEN
594	1087999068	ROSA	VERONICA	LOPEZ	VALENCIA	EXCLUIR X SISBEN
595	1088000503	SANDRA	CATALINA	GOMEZ	RIOS	EXCLUIR X SISBEN
596	1088006827	JHON	ALEXANDER	HINCAPIE	MARQUEZ	EXCLUIR X SISBEN
597	1088022519	JEFERSON	ANDRES	LIZCANO	BARRAGAN	EXCLUIR X SISBEN
598	1088239353	FRANCIA	ELENA	GOMEZ	IBARGUEN	EXCLUIR X SISBEN
599	1088242982	PAULA	ANDREA	ARANGO	RIVEROS	EXCLUIR X SISBEN
600	1088248267	OSCAR	RICARDO	IRREÑO	LOAIZA	EXCLUIR X SISBEN
601	1088261955	YAMILE		ÑAÑEZ	PEREZ	EXCLUIR X SISBEN
602	1088276854	LAURA	DAIHANA	CASTRILLON	CESPEDES	EXCLUIR X SISBEN
603	1088291046	EDWIN	OCTAVIO	MARIN	AGUDELO	EXCLUIR X SISBEN
604	1088301130	JUAN	DAVID	HENAO	MARTINEZ	EXCLUIR X SISBEN
605	1088309443	NATALIA		BERMUDEZ	OSORIO	EXCLUIR X SISBEN
606	1088312289	DAVID	RICARDO	GRISALES	ECHEVERRI	EXCLUIR X SISBEN
607	1088320875	CARLOS	MAURICIO	LEMONS	GIRALDO	EXCLUIR X SISBEN
608	1088321093	MARIA	FERNANDA	LONDOÑO	LOPEZ	EXCLUIR X SISBEN
609	1088321266	JUAN	DAVID	PEREZ	GOMEZ	EXCLUIR X SISBEN
610	1088323206	TANIA		DELGADO	ECHEVERRI	EXCLUIR X SISBEN
611	1088327334	PAULA	GENICIS	BLANDON		EXCLUIR X SISBEN
612	1088328431	BRAIAN		OSORIO	GONZALEZ	EXCLUIR X SISBEN
613	1093217270	SONIA	SULEY	MORALES	QUINTERO	EXCLUIR X SISBEN
614	1093222477	JHONNIER		NIETO	PIEDRAHITA	EXCLUIR X SISBEN



N°	CEDULA	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	MOTIVO
615	1094890917	OSCAR	DAVID	SOTO	VELEZ	EXCLUIR X SISBEN
616	1094913349	ROGER	ALFONSO	GOMEZ	NIETO	EXCLUIR X SISBEN
617	1094913696	DAVID		VALENCIA	OSORIO	EXCLUIR X SISBEN
618	1094932089	NATALYA	VIVIANA	CUBIDES	BOTERO	EXCLUIR X SISBEN
619	1096033475	CESAR	AUGUSTO	SANCHEZ	SALAZAR	EXCLUIR X SISBEN
620	1097036479	CLAUDIA	PATRICIA	VALENCIA	GALLEGO	EXCLUIR X SISBEN
621	1097394676	DIANA	MARCELA	LIBREROS	CAMACHO	EXCLUIR X SISBEN
622	1098619013	CARLOS	ANDRES	DIAZ		EXCLUIR X SISBEN
623	1107052187	CHRISTIAN	CAMILO	GUTIERREZ	DIAZ	EXCLUIR X SISBEN
624	1110489628	JEFFERSON		ZARATE	RIOS	EXCLUIR X SISBEN
625	1111747232	NATALIE		OSPINA		EXCLUIR X SISBEN
626	1111776993	EDWIN	NIBALDO	GOMEZ	RENDON	EXCLUIR X SISBEN
627	1111783995	ANGELA	LORENA	MARIN	MARIN	EXCLUIR X SISBEN
628	1112129776	DIEGO	FERNANDO	MENDOZA	GIRALDO	EXCLUIR X SISBEN
629	1112218492	ELVIA	LINDENI	REYES	CARDOZA	EXCLUIR X SISBEN
630	1112760558	JORGE	ANDRES	MUÑOZ	SANCHEZ	EXCLUIR X SISBEN
631	1112763496	SOEIDA	OFIR	PORRAS	CUERVO	EXCLUIR X SISBEN
632	1112765465	LINA	YOHANA	NAVEROS	HILARION	EXCLUIR X SISBEN
633	1112771555	CRISTIAN	JAVIER	CALLE	PINEDA	EXCLUIR X SISBEN
634	1112773998	JOHN	JAIRO	RINCON	CUARTAS	EXCLUIR X SISBEN
635	1112775506	JARBI	ADRIAN	LOAIZA	OSORIO	EXCLUIR X SISBEN
636	1112776941	JEYSON	DAVID	VALDERRAMA	MARMOLEJO	EXCLUIR X SISBEN
637	1112779457	JUAN	SEBASTIAN	VASQUEZ	ORREGO	EXCLUIR X SISBEN
638	1112779581	YURY	VANESSA	HERNANDEZ	VELASQUEZ	EXCLUIR X SISBEN
639	1112780107	LEIDY	MARCELA	PULGARIN	LIZALDA	EXCLUIR X SISBEN
640	1112782442	WILMER		RIOS	CASTAÑO	EXCLUIR X SISBEN
641	1112785324	ERIKA	DANIELA	TOBAR	CORRALES	EXCLUIR X SISBEN
642	1112904536	HERNAN	MAURICIO	FIGUEROA	ALARCON	EXCLUIR X SISBEN
643	1113306203	MAURICIO		HERRERA	BERMUDEZ	EXCLUIR X SISBEN
644	1113308261	CRISTIAN	FELIFE	OCHOA	BERRIO	EXCLUIR X SISBEN
645	1113309776	JOSE	FRANSISCO	PRIETO	MORALES	EXCLUIR X SISBEN
646	1113592436	JOSE	DAVID	CARDENAS	GIRALDO	EXCLUIR X SISBEN
647	1113593824	LEIDY	VIVIANA	MEDINA	BORJA	EXCLUIR X SISBEN
648	1113594306	OSCAR	ANDRES	COLORADO	TEJADA	EXCLUIR X SISBEN
649	1113594465	CRISTINA	ALEJANDRA	CAICEDO	RAMIREZ	EXCLUIR X SISBEN
650	1113644824	CARLOS	ANDRES	ROJAS	ALVAREZ	EXCLUIR X SISBEN
651	1113785174	FRANCY	HELENA	CANO	LOPEZ	EXCLUIR X SISBEN
652	1114058699	CARLOS	EDUARDO	TASCON	TASCON	EXCLUIR X SISBEN
653	1114061537	CRISTIAN		ROJAS	CUELLAR	EXCLUIR X SISBEN
654	1114089772	YORLADIS		GUEVARA	OCAMPO	EXCLUIR X SISBEN
655	1114092653	JOHNNATAN	ANDRES	RESTREPO	CORREA	EXCLUIR X SISBEN
656	1114092787	DIEGO	FERNANDO	QUINTERO	QUIROZ	EXCLUIR X SISBEN
657	1114093312	DAIRA	MICHELL	VALENCIA	SALAZAR	EXCLUIR X SISBEN
658	1114210008	LUIS	HERNANDO	RAMIREZ	ARIAS	EXCLUIR X SISBEN
659	1114787425	JUAN	RICARDO	VILLADA	OBANDO	EXCLUIR X SISBEN
660	1114819734	NEISY	YAZMIN	RIOS	GARAVITO	EXCLUIR X SISBEN
661	1115068394	HELEN	YULIANA	ROJAS	ESPINOSA	EXCLUIR X SISBEN
662	1115421687	JAIBER	ANTONIO	ARIAS	MORCILLO	EXCLUIR X SISBEN
663	1115422323	RONAL	FERNANDO	ZAPATA	SANTA	EXCLUIR X SISBEN
664	1116130673	DIANA	MILENA	OSPINA	RINCON	EXCLUIR X SISBEN
665	1116132211	CRISTIAN	CAMILO	CHALARCA	ALVAREZ	EXCLUIR X SISBEN
666	1116245450	SILVIA	PATRICIA	BETANCOURT	MENDOZA	EXCLUIR X SISBEN
667	1116257276	SANDRA	YISELA	GUTIERREZ	HOLGUIN	EXCLUIR X SISBEN
668	1116441115	WILMER	ANDRES	TORRES	RICO	EXCLUIR X SISBEN
669	1116443636	JORGE	ENRIQUE	PARRA	CASTAÑO	EXCLUIR X SISBEN
670	1116444508	DANIEL	ALFONSO	ZAPATA	MONTOYA	EXCLUIR X SISBEN
671	1117529500	JEFERSON	ANDRES	BUITRAGO	GALEANO	EXCLUIR X SISBEN
672	1120872525	KEVIN	ANDRES	PATIÑO	GIRALDO	EXCLUIR X SISBEN
673	1121898950	DANIELA		JIMENEZ	ORTEGA	EXCLUIR X SISBEN
674	1125182350	ASTRID	ELENA	RIASCOS	PEÑA	EXCLUIR X SISBEN
675	1125980481	JUAN	FELIPE	HINCAPIE	RENDON	EXCLUIR X SISBEN
676	1126591074	CAMILO	FERNANDO	CUBIDES	BOTERO	EXCLUIR X SISBEN
677	1129516929	ANDERSON	DAVID	GONZALEZ	CARVAJAL	EXCLUIR X SISBEN
678	1130647028	PILAR	CRISTINA	HERNANDEZ	GIRALDO	EXCLUIR X SISBEN

N°	CEDULA	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	MOTIVO
679	1143857580	ESTEFANIA		OROZCO	MELO	EXCLUIR X SISBEN
680	1143929161	DAVIS	ALEXANDER	CORREA	GARCIA	EXCLUIR X SISBEN
681	1151448083	NATALIA		TRUJILLO	MARTINEZ	EXCLUIR X SISBEN
682	1151942753	BRYAM		MARTINEZ	ZULUAGA	EXCLUIR X SISBEN

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente Resolución a la Registraduría Municipal de **CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**, para que **NOTIFIQUE** a las personas relacionadas en el artículo precedente de este proveído.

PARÁGRAFO 1: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo undécimo de la Resolución No. 0333 de 2015 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: FIJAR en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de **CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**, copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de la presente Resolución al Registrador Nacional Delegado en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Delegación Departamental de **VALLE DEL CAUCA**, para los efectos a que haya lugar en su cumplimiento.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de sus respectivos cargos y competencias.

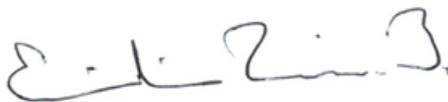
ARTICULO QUINTO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil, como garantía de transparencia y acceso a la información.

ARTICULO SEXTO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaria de la Corporación los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo de la Resolución No. 0333 de 2015 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de septiembre del 2015.



EMILIANO RIVERA BRAVO
Presidente



FELIPE GARCIA ECHEVERRI
Vicepresidente

Salvamento de voto: Magistrada Ángela Hernández Sandoval y -Magistrado Hector Helí Rojas

Resolución aprobada en Sala Plena celebrada el 30 de septiembre de 2015

KMA/ ERB